

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE TRAMITARLA
EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL**

TANIA BELVETH SALAZAR ZECEÑA

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE TRAMITARLA
EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TANIA BELVETH SALAZAR ZECEÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Ermilda Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de enero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, SANTOS TORRES RAMIREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TANIA BELVETH SALAZAR ZECEÑA, con carné 9614578,
 intitulado LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE TRAMITARLA EN LA JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA NOTARIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




Santos Torres Ramirez
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 22 / 01 / 2015. 1)

Asesor(a)



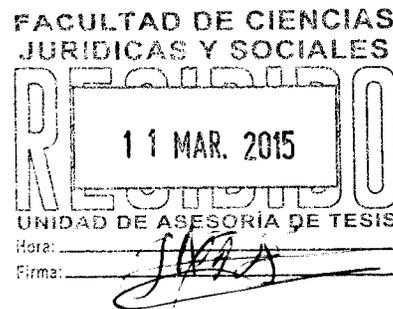


Abogado y Notario, Master en Seguridad Pública
10 av. 12-42 Zona I, Of. 24
Tels: 5911 1398 5749 7144 2250 0994
E mail: santos0868@hotmail.com

Guatemala, 09 de marzo de 2015

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor Mejía

En cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 20 de enero de 2015, en la cual se me nombró como asesor de la bachiller **TANIA BELVETH SALAZAR ZECEÑA** en la elaboración del trabajo de tesis titulado: **“LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE TRAMITARLA EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL”**, con base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito exponer los siguientes aspectos:

- a) El Contenido científico y técnico de la tesis, considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca sobre la cual versa al, tomar en cuenta aspectos que pueden mejorar para promover la incorporación en un futuro del trámite de la declaratoria de interdicción a la jurisdicción voluntaria notarial.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas son: el inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético. En cuanto a las técnicas que utilizo la estudiante son las bibliográficas.
- c) Sobre la redacción, se encuentra apegado a las reglas que la sintaxis y la gramática que se establecen para tal efecto, logrando en forma clara y concreta plasmar sus principales aserciones en torno al tema.
- d) La contribución científica del trabajo, el aporte científico consiste en proponer la incorporación el trámite de la declaratoria de interdicción a la jurisdicción voluntaria notarial, para que sea realizado en sede notarial y así beneficiar al presunto incapaz como a sus familiares.
- e) Conclusión Discursiva: Estoy de acuerdo con la conclusión de la ponente en el sentido que sería una forma ágil, efectiva y viable, para la declaratoria de interdicción.

Lic. Santos Torres Ramírez
Abogado y Notario, Master en Seguridad Pública
10 av. 12-42 Zona I, Of. 24
Tels: 5911 1398 5749 7144 2250 0994
E mail: santos0868@hotmail.com



- f) La bibliografía utilizada: citada evidencia la operatividad que tendría la propuesta, ofreciendo un apropiado estudio de autores nacionales e internacionales.

Por otra parte también he guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Declaro expresamente que no tengo ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley con la ponente, en tal virtud, estimo que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo cordialmente.

Lic. Santos Torres Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO

MSc. Santos Torres Ramírez
Abogado y Notario
Col. No. 9256



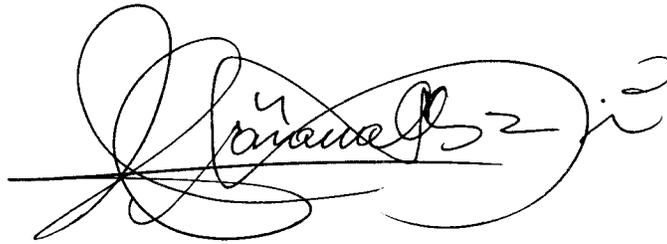
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante TANIA BELVETH SALAZAR ZECEÑA, titulado LA DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE TRAMITARLA EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/SFS



Lic. Avilán Ortiz Orellana
DECANO





ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Mi Padre Celestial, por haberme dado la vida a través de mis padres, la sabiduría y la bendición para culminar esta meta.
- A MI PADRE:** Cristobal Salazar Sosa (QEPD), por su esfuerzo y sacrificio, por sus sabias enseñanzas, que para triunfar en la vida hay que perseverar. Ahora puedo decirte papá misión cumplida.
- A MI MADRE:** Rosa Aura Zeceña y Zeceña, por haberme dado la vida, por su esfuerzo y apoyo incondicional, hoy de alguna forma veo culminada mi meta gracias a usted.
- A MI ESPOSO:** MSc . Paulo Alejandro Mérida Girón, Compañero de mi vida, la cual no hubiera sido igual sin él, por haber creído y confiado en mí, por su amor, por su apoyo incondicional y la motivación constante para alcanzar esta meta.
- A MIS HIJOS:** Paulo Fernando, Andreé Alejandro y María Ximena Mérida Salazar, la más grande bendición de DIOS, como un ejemplo, y una muestra de amor hacia ellos.
- A MI HERMANA:** Ilsa Mariela Salazar Zeceña, con amor fraternal y como una muestra de que hay que luchar por nuestros sueños sin darnos por vencidas.
- A MIS ABUELOS:** Francisca Zeceña Reyez (QEPD)
Pedro Zeceña García (QEPD)



Francisca Sosa Ortíz (QEPD)

José María Salazar Cabrera (QEPD)

A MIS TIOS Y TIAS:

Con mucho cariño, en especial a Araceli Zeceña, por su apoyo y sus valiosos consejos.

A MIS PADRINOS:

Irma Monterroso y Haroldo Monterroso, con especial cariño.

A MIS COMPAÑERAS:

Angie Alvarez, Patricia Estrada, María Eugenia Solary, Mirna Blanco, por los momentos vividos y largas jornadas de estudio compartidas, por su cariño y apoyo y sobre todo por su valiosa amistad.

EN ESPECIAL A:

Rosa Esmeralda Mérida Girón
Iris Marisol Sandoval Carrera

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala por tener el honor y el privilegio de ser egresada de esta casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, porque al abrirme sus puertas y pasar por sus aulas tuve la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida.

PRESENTACIÓN

La figura de la interdicción es una institución jurídica por medio de la cual se pretende declarar incapacitada a una persona que adolece de sus facultades mentales para el ejercicio de sus derechos y obligaciones por sí sola, y de esa forma poder nombrarle un representante legal, el cual se encargará de ejercer en su nombre los derechos y contraer obligaciones, así como de representarlo en todos los actos de su vida civil y de administrar sus bienes, si los tuviere, el cargo de representante legal puede recaer en uno de sus familiares, el cónyuge, los padres o la persona que el juez designe para el efecto.

El objetivo principal al declarar con lugar la interdicción es proteger a la persona incapaz en sus intereses y garantizar a los terceros, que entren en relaciones jurídicas con él, que estos negocios jurídicos no serán declarados nulos, por la incapacidad de obrar de aquel. Por lo cual la acción de solicitar la interdicción de una persona es de carácter público, y puede solicitarla la Procuraduría General de la Nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él algo que deducir.

El presente trabajo de investigación, es de tipo cualitativo, fue realizado con la finalidad de conocer la problemática que se da en los procesos para declarar la interdicción de una persona, y determinar si se cumplen o no los plazos señalados por la ley para dicho trámite, y de esa forma proponer una solución, la cual consistiría en incorporar el proceso de declaratoria de interdicción a la jurisdicción voluntaria notarial, para que sea tramitada y declarada ante un notario, ya que este se encuentra investido de fe pública.



HIPÓTESIS

La declaratoria de interdicción solo puede tramitarse por la vía judicial y no por jurisdicción voluntaria notarial, al no cumplirse los plazos que señala la ley el trámite del juicio ordinario de declaratoria de interdicción es ineficaz, lento y engorroso.

Variable Dependiente: Las consecuencias jurídicas del retardo en los procesos de declaratoria de interdicción son las siguientes: la violación de los derechos de las personas que se presume son incapaces al no tener un representante legal; ausencia de certeza y seguridad jurídica de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de las personas por no ser declarada su incapacidad.

Variable Independiente: Si los procesos de declaratoria de interdicción son tramitados en la jurisdicción voluntaria notarial, se reduce el tiempo para ser resueltos, beneficiando a los solicitantes por lo tanto el representante legal del incapacitado podrá representarlo ejercer todos sus derechos y contraer obligaciones así como disponer y administrar los bienes y administrarlos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante la aplicación del método científico, durante la realización del presente estudio, recabando la información necesaria para el efecto, he podido constatar que los procesos de declaratoria de interdicción que son tramitados en la vía ordinaria civil son tardados, como consecuencia de no respetar los plazos que la ley señala para dicho trámite, volviendo cansada y tediosa la larga espera para el presunto incapaz y sus familiares, y poder así obtener dicha declaratoria.

Durante el presente trabajo de investigación, se ha podido demostrar que si los procesos para declarar la interdicción de una persona se realizaran por la vía de la jurisdicción voluntaria notarial es una solución viable y efectiva que va enfocada a favorecer a los solicitantes y al presunto incapaz, siendo el Notario quien se encargue de realizar todo el proceso en sede notarial, para que sea mucho más ágil y sobre todo se reduzca el tiempo para que sea declarada con lugar la interdicción y así proteger al presunto incapaz.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La declaración de interdicción.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Clasificación.....	3
1.3.1 Interdicción legal.....	3
1.3.2 Interdicción judicial.....	4
1.4 Declaratoria de interdicción.....	4
1.4.1 ¿Quiénes están facultados para solicitar la interdicción?.....	6
1.4.2 Quiénes pueden ser decretados en estado de interdicción.....	7
1.4.3 Medidas que puede decretar en tribunal para la protección del presunto incapaz.....	7
1.4.4 Finalidad de la declaratoria de interdicción.....	8
1.4.5 Efectos de la declaratoria de interdicción.....	8
1.4.6 Representación del incapacitado.....	9
1.4.7 La patria potestad.....	9
1.4.8 La tutela.....	10
1.4.9 Rehabilitación del incapacitado.....	12

CAPÍTULO II

2. La familia en el proceso de declaratoria de incapacidad y la necesidad de su abordaje jurídico.....	13
2.1 Incapacidad.....	13
2.1.1 Clases de incapacidad.....	16
2.1.1.1 Relativa.....	16



	Pág.
2.1.1.2 Absoluta.....	16
2.1.2 Interdicción civil.....	17
2.1.3 Minoría de edad.....	17
2.2 La familia, definición de familia.....	17
2.3 La familia dentro del marco del derecho.....	17
2.4 Legislación aplicable al derecho de familia.....	17

CAPÍTULO III

3. El procedimiento para la declaratoria de incapacidad de acuerdo al Código Procesal Civil y Mercantil.....	25
3.1 Voluntaria.....	25
3.1.1 La solicitud o la demanda.....	25
3.1.2 El emplazamiento y la rebeldía.....	25
3.1.3 La contestación de la demanda.....	26
3.1.4 Las excepciones.....	27
3.1.4.1 Clasificación de las excepciones.....	27
3.1.4.2 Excepciones previa o dilatorias.....	27
3.1.4.3 Excepciones perentorias.....	28
3.1.4.4 Excepciones mixtas.....	28
3.1.5 La prueba.....	29
3.1.5.1 Objeto de la prueba.....	29
3.1.5.2 Carga de la prueba.....	30
3.1.5.3 Apertura a prueba.....	30
3.1.5.4 Medios de prueba.....	31
3.1.6 Vista.....	31
3.1.7 Auto para mejor fallar.....	32
3.1.8 Sentencia.....	33
3.2 Trámite de declaratoria de incapacidad cuando no existe oposición..	33
3.2.1 Solicitud.....	33



	Pág.
3.2.2 Examen médico.....	33
3.2.3 Declaratoria.....	33
3.2.4 Oposición.....	34

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de adecuar jurídicamente la tramitación de la declaratoria de incapacidad para que sea realizada en la jurisdicción voluntaria notarial.....	37
4.1 Jurisdicción voluntaria.....	37
4.2 Propuesta para realizar el trámite del proceso de declaratoria de interdicción en sede notarial.....	37
4.2.1 Diligencias voluntarias de interdicción.....	38
4.3 Fase notarial.....	38
4.3.1 Acta notarial de requerimiento.....	38
4.3.2 Resolución de trámite.....	39
4.3.3 Notificación.....	40
4.3.2 Discernimiento del cargo al tutor y protutor.....	40
4.3.5 Discernimiento del cargo al neurólogo y la trabajadora social..	40
4.3.6 Declaración testimonial.....	40
4.3.7 Audiencia para evaluación médica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	41
4.3.9 Resolución de trámite.....	41
4.3.10 Notificación.....	41
4.3.11 Discernimiento del cargo de tutor y protutor.....	42
4.3.12 Publicación de edictos.....	42
4.3.13 Resolución final.....	42
4.4 Fase registral.....	42
4.4.1 Certificación.....	42
4.4.2 Inscripción.....	43
4.4.3 Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos.....	43



	Pág.
4.5 Fase de oposición y rehabilitación.....	43
4.5.1 Oposición.....	43
4.5.2 Rehabilitación.....	43
4.6 Esquema.....	44
4.7 Propuesta de las diligencias voluntarias de interdicción en sede notarial..	46
4.7.1 Acta notarial de requerimiento.....	48
4.7.2 Resolución de trámite.....	51
4.7.3 Notificaciones (tutor, protutor, testigos propuestos, trabajadora social, neurólogo).....	53
4.7.4 Acta notarial de discernimiento provisional del cargo de tutor....	54
4.7.5 Acta notarial de discernimiento provisional del cargo de pro tutor	55
4.7.6 Acta notarial de discernimiento del cargo al experto neurólogo...	56
4.7.7 Acta notarial de discernimiento del cargo a la experta en trabajo social.....	57
4.7.8 Acta notarial de declaración de testigo.....	58
4.7.9 Acta notarial de declaración de testigo.....	60
4.7.10 Audiencia para evaluación médica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	62
4.7.11 Audiencia a la Procuraduría General de la Nación.....	63
4.7.12 Resolución de trámite.....	64
4.7.13 Notificación de tutor y protutor.....	65
4.7.14 Acta notarial de discernimiento definitivo del cargo de tutor.....	66
4.7.15 Acta notarial de discernimiento definitivo del cargo de protutor...	67
4.7.16 Edicto.....	68
4.7.17 Resolución final.....	69
4.7.18 Certificación.....	74
4.7.19 Inscripción en el Registro Nacional de las Personas.....	75
4.7.20 Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La Interdicción es la declaratoria judicial que limita a un mayor de edad, en su capacidad para realizar actos de la vida civil por sí mismo. En la actualidad en Guatemala existe la institución de la declaratoria de incapacidad e interdicción, cuyo trámite se realiza en la vía ordinaria del ramo civil, en donde podemos observar la diversidad de etapas y procedimientos.

Con el presente estudio se demuestra que el trámite judicial de la declaratoria de interdicción vulnera los derechos de las partes por ser lento que no cumple con los plazos establecidos en la ley, y de igual forma determinar las causas que provocan que la declaratoria de interdicción sea un trámite lento y engorroso.

Si los procesos de declaratoria de interdicción se tramitaran en la jurisdicción voluntaria notarial se reduciría el tiempo de los mismos beneficiando a los solicitantes.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación titulado la declaratoria de interdicción y la conveniencia de tramitarla en la jurisdicción voluntaria notarial, se abordarán temas de suma importancia como lo son todos los que se refieren a la institución jurídica de la interdicción, en el capítulo uno se hace mención de sus antecedentes históricos, clasificación; el capítulo segundo, trata sobre la familia dentro del marco del derecho, la legislación aplicable al derecho de familia; en el tercer capítulo, se desarrolla el trámite para declarar la interdicción; así mismo en el cuarto capítulo, se hace una propuesta para que esta declaratoria de interdicción sea tramitada en sede notarial.

Para efectos de la presente investigación se aplicó el método científico en sus tres fases: Indagatoria: a través de los procesos de recolección de información directamente de las fuentes primarias tales como libros y textos, la demostrativa: una vez que se comprobaron las variables de la hipótesis con la realidad, y la expositiva se emplearon



los procesos de conceptualización y generalización del tema de la declaratoria de interdicción; el método analítico deductivo permitió comprobar la hipótesis.

A lo largo del presente estudio se ha podido demostrar la importancia que tiene el plantear una solución viable y efectiva a esta problemática con el afán de beneficiar a los solicitantes y al presunto incapaz, la cual consiste en incorporar el trámite de declaratoria de interdicción a la jurisdicción voluntaria notarial.



CAPÍTULO I

1 La declaración de interdicción en la doctrina

1.1 Antecedentes

Para conocer sobre la institución de la interdicción nos remontamos al derecho romano como fuente generadora del derecho en general, y es de esa forma que encontramos los antecedentes históricos de la denominada institución de la interdicción, es este derecho existe una denominación de las diferentes clases de enfermos mentales, en: “furiosi”; aquellos cuya demencia presentaba accesos de furor acompañado de intervalos de lucidez: y, “mente capti” o demente y “fatui”; que eran personas que no habían perdido por completo el uso de sus facultades mentales, pero a pesar de ello no podían continuar con el giro normal de sus negocios ni realizar sus actividades habituales y por consiguiente no se les permitía la administración de sus bienes, por la debilidad de espíritu, por tal circunstancia eran sometidos a la protección de un curador.

La curatela era aplicada exclusivamente a los “furiosus” o personas privadas completamente de la razón, inicialmente por disposición emanada de la Ley de las XII Tablas, y cuando se manifestar la locura, estos enfermos eran sometidos al cuidado de un protector o curador, sin necesidad de un procedimiento judicial previo, ni que la decisión emanara de un magistrado, que en ese entonces los jueces eran llamados así.

“Posteriormente el pretor extendió esta curatela a las personas cuyas enfermedades reclamaban una protección, y por eso se nombró curadores para administrar el patrimonio de los “mente capti”, de los sordos, de los mudos y de todos los que teniendo una enfermedad grave no podían mirar por sus intereses. La institución jurídica denominada curatela, tenía por objeto la administración y cuidado de los bienes del protegido, así como la ejecución de los distintos negocios a celebrarse por el mismo y cesaba la protección, cuando el “furiosus” recobraba nuevamente la razón, por lo



que si volvía a caer en alienación mental una vez más el curador tenía a su cargo velar por los intereses del enfermo mental”¹

Con base en lo anterior podemos apreciar que esa manera originaria, como una medida de protección para los alienados mentales, era informal, principalmente porque para someter al enfermo mental a un procedimiento se realizaba de manera empírica, puesto que la intervención del magistrado no era estrictamente necesaria, por lo tanto se cometían arbitrariedades por parte de los particulares. También porque la curatela o tutela que son dos instituciones muy similares y que tienen la finalidad de brindar protección a los incapaces, carecían de seriedad en estos casos, si constantemente podía ser promovida su apertura o cierre, quedando a criterio de los particulares, según su percepción sobre la capacidad mental de determinada persona.

1.2 Definición

Marcelo Planiol, nos define la interdicción diciendo que: “Es una sentencia por la cual un Tribunal Civil, después de haber comprobado el estado de enajenación mental de una persona, la priva de la administración de sus bienes”.²

Según Ossorio, interdicción quiere decir: “ Acción o efecto de interdecir, vedar o prohibir. Es, pues la situación en que se encuentran las personas que han sido incapacitadas para la realización de todos o de algunos actos de la vida civil: de mentes, pródigos, quebrados y condenados a ciertas penas, si bien, con respecto a estos últimos, la expresión corriente es inhabilitación, que puede también alcanzar a la privación de derechos políticos. Únicamente por decisión judicial puede ser sujeta a interdicción una persona.”³

La institución de la interdicción se define como la situación jurídica en la que se encuentra una persona que no cuenta con la capacidad de tomar decisiones por sí sola

¹ Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil.** Pág 24

² Op Cit. Pág. 430

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 520

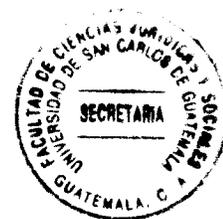


nombrarle un representante legal, ya que se le considera no apto para ejercer sus derechos, expresar su voluntad de manera correcta, administrar sus bienes por padecer de trastornos mentales, o por causas congénitas.

La palabra interdicción se desprende del latín “interdictio onis”, que tiene el significado de: acción o efecto de prohibir: Inter decir, en términos corrientes: es el acto de vedar o prohibir alguna cosa. En consecuencia el término interdicción: es una verdadera forma de prohibición, razón por la cual comúnmente se le considera a la palabra en un sentido gramatical por ser una negativa o veto que se le impone a determinada persona en relación a determinados actos.

La interdicción no es más que una declaratoria judicial por medio de la cual se limita a una persona mayor de edad, en la capacidad de realizar por sí sola los actos de la vida civil. De este concepto es indispensable distinguir que se hace énfasis en tres elementos, que tendremos como principales para que se le de vida a la palabra de la interdicción, el primero que es la declaratoria judicial, ya que este consiste en el procedimiento que debe tramitarse ante un juez competente para que pueda surtir efectos jurídicos; el segundo es, que únicamente podrá declarárseles en estado de interdicción a personas mayores de edad, y el tercero, que es un limitante para realizar actos de la vida civil por sí mismo.

Es importante distinguir del anterior concepto, que la resolución judicial emanada por el tribunal civil guatemalteco es un auto, por la naturaleza jurídica de las diligencias voluntarias y no una sentencia; de igual manera la declaratoria de interdicción es una institución jurídica, que fue creada con el fin de proteger a ciertas personas y de cierta forma a los familiares de ésta que por su condición mental pueden carecer de la conciencia necesaria para la realización de sus actos jurídicos, debiéndosele así mismo, según lo establece el Artículo 409 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, nombrar a un representante legal que se encargue de éste y de sus bienes de igual forma ejercer en nombre de su representado los derechos y obligaciones que haya adquirido para con los demás.



1.3 Clasificación

Encontramos que en la doctrina se hace una diferencia entre la interdicción legal y la interdicción judicial, La institución de de la interdicción emana estrictamente de la ley de ahí surge su nombre y desde luego atendiendo a la circunstancia que la motiva por tal razón se clasifica a la figura de la interdicción de la siguiente forma.

1.3.1 Interdicción Legal

La interdicción legal se encuentran reguladas por algunas legislaciones, la misma se aplica como resultado de una condena, siendo considerada como una pena accesoria que necesariamente se le impone a una persona que resulta culpable de haber cometido un delito.

Su nombre se origina porque impuesta una condena, sin que deba concurrir otro requisito, el reo queda en entredicho por una causa determinada por la ley. Constituye una incapacidad de defensa social.

En tales casos prevalece el interés social de la ejecución de la pena, toda vez declarado en estado de interdicción al reo por ese interés social, se vuelve indispensable atender a los intereses individuales del incapaz, en lo que respecta al manejo de su patrimonio. En consecuencia de lo anterior, la interdicción legal se regula por las disposiciones de la interdicción judicial, en tanto le sean aplicables, dentro de los efectos que se producen son: que la persona no queda sometida tutela, sino a un régimen penitenciario en el lugar de reclusión que por sentencia le designe un juez. El condenado queda solo en la capacidad de realizar únicamente aquellos actos que no pueden realizarse a través de un representante, (otorgar testamento, reconocimiento de un hijo, contraer matrimonio). Pierde el derecho de disposición y de administración de sus bienes, se le priva del ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores. La interdicción legal termina con la libertad de la persona por el cumplimiento de la condena.



Es importante resaltar que en la legislación guatemalteca no opera esta clase de interdicción.

1.3.2 Interdicción Judicial

Esta interdicción es la que tiene su origen por la concurrencia de un defecto intelectual grave en una persona, se declara como una medida de protección que es necesaria para darle valor a sus actos, por lo que se hace indispensable salvaguardar su patrimonio, su nombre surge porque es esencial la intervención del juez para declararla, por razón de una sentencia en la que se le priva a la persona de la administración de sus bienes.

El proceso para declarar la interdicción de una persona procede cuando se evidencie en la persona un trastorno mental notorio que altere gravemente sus facultades intelectuales, cuando el defecto sea habitual aunque se presenten periodos lúcidos en la persona, que dicha persona sea mayor de edad.

1.4 Declaratoria de Interdicción

El código civil guatemalteco contempla la declaratoria de Interdicción por ser una figura relevante dentro del presente trabajo de investigación, por tratarse de una medida que se aplica en aquellos casos en que las personas mayores de edad adolecen por alguna causa de incapacidad absoluta, tal situación tiene como objeto principal imponer un límite para el ejercicio de sus derechos y el nombramiento de un representante legal que ejercite dichos derechos en nombre de esta persona.

En el Artículo 9 del código civil guatemalteco establece que: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden así mismo ser declarados es estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme,



incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaración pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron”

De igual forma, el Artículo 14 del mismo código, citado anteriormente determina que: “Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales” es así como la persona sobre la que recae la representación puede ejercer en nombre del declarado en estado de interdicción, sus derechos y obligaciones.

Para poder declarar la interdicción de una persona es necesario que el juez haga comparecer a la persona de la cual se está solicitando quede incapacitada si no es posible el deberá trasladarse a donde ella se encuentre para poder examinarla por sí mismo, así mismo ordenará que le sea practicado un examen médico por expertos en la materia que deben ser nombrados unos por el juez y otro por el solicitante, si existiere desacuerdo, se recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará a un tercero.

No puede declarársele en estado de interdicción a una persona sin antes haberla interrogado aunque se tenga la sospecha que padezca un defecto intelectual grave, y a sus parientes o en su defecto a amigos de la familia.

1.4.1 ¿Quiénes están facultados para solicitar la declaración de interdicción?

El Artículo 12 del código civil guatemalteco estipula, quienes están facultados para solicitar que se declare judicialmente la interdicción de una persona que se presume adolece de sus facultades mentales, por lo tanto puede promover la solicitud indistintamente:

- La procuraduría General de la Nación
- Los parientes del incapacitado
- Las personas que tengan contra él alguna acción que deducir



1.4.2 ¿Quiénes pueden ser declarados en estado de interdicción?

El Artículo 406 del código procesal civil y mercantil regula, quienes pueden ser declarados en estado de interdicción mediante un procedimiento judicial ante el órgano jurisdiccional competente para el efecto:

- “Las personas que adolezcan de enfermedad mental congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable.
- Las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a su familia a graves perjuicios económicos.
- Las personas que padezcan de sordomudez congénita y grave, siempre que a juicio de expertos sea incorregible o mientras el inválido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender y darse a entender de manera suficiente y satisfactoria.
- Las personas que padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, mientras no se rehabiliten, hasta estar en condiciones de valerse por sí mismos”.

1.4.3 Medidas que puede decretar el tribunal para la protección del presunto incapaz

El Artículo 407 del código del mismo cuerpo legal determina algunas de las medidas que pueden decretarse por el tribunal durante el trámite de declaratoria de interdicción para proteger a la persona que pretende declarársele incapaz.

- Nombrar al presunto incapaz un tutor específico que lo defienda.
- De considerarlo oportuno decretará medidas de seguridad de los bienes, para lo cual nombrará un interventor provisional que los reciba por medio de inventario.
- Luego de haber comprobado el estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo.



1.4.4 Finalidad de la declaratoria de interdicción

El fin que se busca al promover la declaratoria de interdicción es proteger a la persona incapaz en sus intereses y sus derechos para poder garantizar de esa forma a los terceros que las relaciones jurídicas que entablen con el así como los negocios jurídicos no resulten nulos, por la incapacidad de obrar de aquel.

1.4.5 Efectos de la declaratoria de interdicción

A continuación se hace mención de los efectos que se producen desde el momento en que ha sido declarada judicialmente la interdicción de una persona.

- 1- El nombramiento de una persona que represente judicialmente al incapaz, que podría ser un tutor en el caso de que sus padres no puedan hacerlo.
- 2- La suspensión absoluta para el ejercicio de sus derechos civiles
- 3- La suspensión de sus atribuciones según su estado civil
- 4- Ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal
- 5- El estado de interdicción no es de forma definitiva, se puede dar por terminado cuando cese la causal que lo motivó o a solicitud de quienes tienen derecho de pedirlo o del mismo incapaz a través de su representante
- 6- Como regla general debe pedirse y declararse cuando es interdicto se encuentra en vida, pero excepcionalmente, puede pedirse después de su fallecimiento



1.4.6 Representación del Incapacitado

Mientras se esté realizando el trámite voluntario de declaración de interdicción de una persona el Estado debe garantizar a través del órgano jurisdiccional correspondiente la representación y el cuidado y la protección del presunto incapaz en todo lo que respecta su integridad física y la adecuada administración de sus bienes, de esa cuenta debe proveerle un tutor para que lo represente en determinados actos de su vida civil, dicha representación la ejercerá a partir de la fecha en que sea declarada judicialmente la interdicción, y en consecuencia de ahí en adelante será el tutor que se encargará del cumplimiento de su función en el cuidado, representación y protección del incapaz.

El Código civil guatemalteco, en su Artículo 14 regula que: "Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales".

1.4.7 La Patria Potestad

La institución de la patria potestad es de suma importancia como un medio de protección dentro del núcleo familiar para la persona que siendo parte de ese grupo, ha sido declarada en estado de interdicción, quedando bajo el cuidado de sus propios padres durante todo el tiempo que dure la causa que provocó su declaratoria de interdicción.

En cuanto a la patria potestad la exposición de motivos del código civil establece que: El concepto de patria potestad responde a necesidades de asistencia y educación de los hijos que con los padres están en la obligación de atender. El Código regula con amplitud cuanto concierne a esta materia, tomando como punto de partida el principio jurídico que otorga el ejercicio de la patria potestad conjuntamente al padre y a la madre, consecuentemente con el otro precepto que adopta el derecho actual relativo a la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges.



Los deberes naturales y morales de los padres se ratifican y se establecen en la legislación como preceptos civiles obligatorios, cuyo incumplimiento da lugar a sanciones civiles y también penales en algunos casos.

Deberá comprenderse en tal sentido como patria potestad el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga los padres sobre los hijos y sobre su patrimonio, para que puedan ejercer esos derechos y obligaciones como tal.

El Artículo 252 del Código Civil regula que: “ La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; por el padre y o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.

Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados es estado de interdicción.”

El Artículo 254 determina que: “La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a sus edad y condición.”

Y finalmente el Artículo 255 del mismo cuerpo legal establece que: “ Mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también, ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el Artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor incapacitado.”

1.4.8 Tutela

La palabra tutela deriva del latín “tueor”, y significa: defender, proteger. La Institución jurídica de la tutela tiene como fin la custodia y protección de la persona y sus bienes, de menores no sujetos a la patria potestad, así mismo de los mayores que se



encuentran temporal o definitivamente incapacitados para ejercitar sus derechos por sí mismos y administrar sus bienes.

Referente a la institución de la tutela la exposición de motivos del Código Civil determina que: El Código Civil de 1933 reformó gran parte de la legislación de 1877, de manera que las disposiciones sobre la tutela se trasladan con algunas modificaciones al nuevo Código. No es una materia que exija cambios constantes sino solo lo indispensable para el mejor funcionamiento de la tutela en beneficio de los menores para quienes la ley la instituye.

Algunas innovaciones se contemplan.

Se da facultad al abuelo o a la abuela que ejerzan la tutela legítima, para designar por testamento a la persona que deberá ejercer la tutela de sus nietos. En disposición anterior se otorga a los abuelos la facultad de reconocer a los de sus hijos en defecto de estos, de tal manera que se coloca a los abuelos en la situación que deben tener, dado el cariño innegable y el interés siempre creciente que manifiestan por sus nietos.

Se agrega también lo relativo a la facultad del padre adoptante que instituya heredero a su adoptado, para nombrar tutor de éste; así como el derecho de cualquier testador para designar tutor del menor a quien instituya heredero o legatario, si dicho menor careciere de tutor nombrado por el padre o la madre, o de tutor legítimo.

Se dispone en el Artículo 303 del Código Civil que el tutor debe asociar a los menores que hayan cumplido la edad de diez y seis años en la administración de sus bienes, a fin de que vayan informándose y tomando conocimiento y experiencias en los negocios y no les sorprenda la mayoría de edad y la recepción de bienes en absoluta ignorancia e impericia para manejarlos, con grave perjuicio su porvenir económico.

El Artículo 301 del Código Civil en relación a la tutela de las personas declaradas en estado de interdicción regula lo siguiente: "La tutela de los mayores de edad declarados en interdicción corresponde:



1. Al cónyuge;
2. Al padre y la madre
3. A los hijos mayores de edad
4. A los abuelos, en el orden anteriormente establecido.”

En resumen para se puede concluir con que las instituciones jurídicas de la patria potestad y la tutela, son medios de protección que otorga la ley para el cuidado, protección y la representación de los declarados en estado de interdicción. Por medio de la patria potestad se ejerce la función principal de representación, por ser una atribución de los padres del incapaz, y la tutela será utilizada de forma subsidiaria, en el caso de que falten los padres del incapaz y dicho cargo será encomendado por el juez que intervenga en la declaración de interdicción.

1.5.9 Rehabilitación del incapacitado

Para que una persona que ha sido declarada en estado de interdicción se le considere que ha sido rehabilitada es necesario practicarle nuevamente un examen médico si existiere duda o contradicción se consultará otro experto, cuyo dictamen determine dichos extremos y deberá basarse en lo siguiente:

- 1- La efectividad de la curación
- 2- El pronóstico en lo que se refiere a la posibilidad de recaídas.
- 3- Si la recuperación ha sido completa o quedará alguna incapacidad de manera permanente y en qué grado.



CAPÍTULO II

2. La familia en el proceso de declaratoria de incapacidad y la necesidad de su abordaje jurídico

2.1 La Incapacidad

La palabra incapacidad, se deriva de la capacidad, y su significado es que no existe capacidad en una persona, para poder actuar o desenvolverse por sí sola.

La incapacidad jurídica es la imposibilidad de obrar en ciertos y determinados actos jurídicos y por ende restringe, de forma relativa o absoluta la facultad de actuar y otorgar actos con eficacia jurídica.

Referente a la capacidad la exposición de motivos del código civil, expresa que "Los Artículos del 9 al 14 tratan de la incapacidad de las personas derivadas de la enajenación mental, enfermedad o defectos físicos y ebriedad consuetudinaria.

Las enfermedades de la mente inhabilitan a las personas para ejercitar sus derechos; pero como la ley presume que todos los mayores son capaces, es necesario que la autoridad judicial declare la interdicción. Este estado priva al individuo de la administración de sus bienes, la cual pasa al tutor, como si se tratara un menor de edad. A esta clase de incapacidad se refiere el Artículo 9º.

Se agrega una disposición existente en otros códigos, relativa al ebrio habitual. Sujeta a interdicción a las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas, o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

"El ebrio en rigor no es un incapaz sino en el momento en que se encuentra dominado por el alcohol; pero el vicio lo afecta y lo coloca en un estado de perpetua perturbación que anula o disminuye sus facultades mentales para dirigir sus asuntos y expone a su familia a caer en la indigencia.



Para protegerlo a él mismo a su familia, la ley debe declararlo en estado de interdicción.”⁴

Para que proceda la declaración de interdicción debe seguirse el procedimiento señalado en el código procesal respectivo.

A estas situaciones permanentes de incapacidad agrega el Artículo 10º del Código Civil Las perturbaciones mentales transitorias, las cuales por su misma naturaleza, no determinen estado de interdicción, pero como priva de discernimiento al sujeto en el momento en que se producen, natural es que adolezcan de nulidad las declaraciones emitidas en momentos de alteración o supresión de las facultades mentales.

Esta nulidad debe declararse judicialmente.

La incapacidad por enfermedades o defectos físicos, como la ceguera de nacimiento y la sordomudez, es diferente; no necesita declararse, pues se manifiesta con evidencia; sin embargo, los sordomudos y ciegos de nacimiento disponen hoy de modernos métodos educativos que pueden capacitarlos para ejercer sus derechos.

En realidad, los defectos físicos –dice Espín Canovas- no constituyen generalmente, causas de incapacidad, sino que más bien condiciones o limiten el ejercicio de determinados actos que con dichos defectos no se está en condiciones de realizar.⁵

La incapacidad del sordomudo agrega Ferrara, citado por el mismo autor- se considera proveniente, más que del defecto físico, de la debilidad intelectual que ocasiona, debilidad que la ley presume de la existencia de aquellos defectos.⁶

Son casos completamente diferentes, por consiguiente: en aquellos la capacidad es absoluta mientras dure la interdicción; en éstos, la capacidad, no es por falta de discernimiento sino por la inferioridad en que se encuentran para comunicar sus

⁴ Moreno, Rodolfo. **Las personas en el Derecho Civil**. Pág. 151

⁵ Espín Canovas, Diego. **Derecho civil español**. Pág. 198

⁶ **Ibid.** Pág. 199



decisiones y externar su voluntad de manera indubitable, como lo expresa el Artículo del Código Civil.

La incapacidad de los menores de edad, así como las incapacidades legales para determinados actos jurídicos, son de distinta naturaleza y deben tratarse fuera de este capítulo. Estas no se declaran puesto que ya la ley las comprende por motivos muy diferentes de las enfermedades físicas y mentales. Absoluta la incapacidad de los menores hasta los catorce años, relativa de los catorce a los diez y ocho años.

Conforme va transcurriendo la edad de la infancia y se llega a la pubertad, la persona va desarrollando sus facultades mentales hasta adquirir plena capacidad para ejercitar consciente y racionalmente sus derechos. A los diez y ocho años la ley presume esa capacidad.

Se puede definir la incapacidad como la falta de capacidad o falta de aptitud que tiene un individuo para realizar determinados actos, agregó que la incapacidad consiste en una carencia legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí misma, debido a una enfermedad mental curable o incurable, o por orden de juez competente que ha declarado con lugar la interdicción.

La ley al obtener la mayoría de edad otorga a las personas la capacidad de ejercicio, así mismo en aras de protegerlas y por la seguridad jurídica de ellas mismas y de sus familiares, también ha previsto de forma excepcional la posibilidad de privar en ciertos casos a una persona de dicha capacidad, para no afectar la capacidad de derecho de goce, la misma puede manifestarse por esta persona o, como antes se mencionó, puede ser delegada al representante legal del menor o incapaz.

Por tal razón de lo anterior comprendemos, que la capacidad de ejercicio es limitada por la declaratoria de interdicción otorgada por juez competente, la cual significa: prohibición o vedamiento.



2.1.1 Clases de Incapacidad

2.1.1.1 Relativa

La incapacidad relativa se puede decir que son nada más que las restricciones de carácter temporal que se imponen por la existencia de circunstancias subjetivas en ciertas personas por las cuales la ley se ve obligada a retardar o suspender su aptitud para realizar ciertos actos jurídicos.

El Código Civil guatemalteco se refiere a estas circunstancias subjetivas cuando hace alusión a los menores de edad, que al ser mayores de catorce años son capaces para algunos actos determinados específicamente por la ley, de igual forma cuando establece que padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia y los sordomudos, son capaces si pueden expresar su voluntad de manera indubitable; cuando establece que las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, siendo nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones.

2.1.1.2 Absoluta

A esta clase de incapacidad que es de carácter permanente y total se le llama Interdicción Civil, la cual determina el estado de una persona a la cual se le ha declarado judicialmente incapaz de todos los actos de la vida civil, de la administración de sus bienes y de su persona y por consiguiente para el ejercicio de sus derechos, con el propósito que este (incapaz) pueda ejercitar sus derechos y obligaciones a través de su representante legal. (Artículo 14 del Código Civil)



2.1.2 Interdicción Civil

Se puede definir a la interdicción civil como la restricción de la capacidad o aptitud jurídica de una persona derivada de una declaración judicial competente.

En sentido amplio, la interdicción es el estado en que se encuentra una persona a quien se le declara incapaz de realizar determinados actos de la vida civil por sí misma y que es por ello, privada de la administración de sus bienes. Por lo tanto podemos decir que interdicción e incapacidad son sinónimos.

“ A la palabra interdicción se le ha dado diferente origen etimológico. Así por ejemplo, Cuencas expresa que no hay acuerdo sobre el origen de la palabra interdictum, dice para algunos proviene de interduos dicere decisión entre dos contendores, para otros de inter edictum del edicto del pretor, y para los demás, interdicere prohibición, pues generalmente contiene la prohibición de hacer o seguir haciendo alguna cosa. Otros traducen el interdictum por entredicho, lo cual quiere decir una resolución provisional. “⁷

“No puede negársele al genio romano la creación de estas figuras que si bien con el tiempo sufrieron alteraciones, aún se conservan en las legislaciones vigentes”.⁸

2.1.3 Minoría de edad

La edad se determina por el tiempo que una persona ha vivido desde el momento de su nacimiento hasta el momento que se está tomando en cuenta. En el ordenamiento jurídico guatemalteco la edad es utilizada para determinar la capacidad de obrar de las personas, el límite entre la minoría y mayoría de edad en la legislación guatemalteca se marca al adquirir los dieciocho años de edad, durante la minoría de edad las personas se encuentran sujetas a un régimen especial de protección, al cumplir los dieciocho años las personas adquieren la capacidad de obrar por si solas por consiguiente se ve marcada la salida de ese régimen especial de protección al que estaba sometido.

⁷ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco. Op Cit.** Pág. 110

⁸ **Ibid.** Pág. 110



La edad en la que se alcanza la capacidad natural de adquirir derechos y contraer obligaciones en algunos casos no es al llegar a la mayoría de edad, porque depende de las condiciones en que se encuentre una persona normal en condiciones normales para que pueda adquirir esa capacidad de obrar por sí misma.

2.2. La familia, definición de familia

Podemos definir a la familia en sentido amplio diciendo que: Es un grupo social que se encuentra unido por vínculos de parentesco, los cuales pueden ser: consanguíneos de filiación, o de matrimonio, incluyendo las uniones de hecho cuando estas son estables. Se forma parte de una familia cuando se es padre, madre, esposa, o esposo, hijo o hija, abuela o abuelo, tía o tío, pareja conviviente, etc.

El autor Rojina Villegas define a la familia así: “En el Derecho moderno la familia está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos. (Excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo), pero aún dentro de los mismos, existe una limitación. En un sentido amplio, la familia comprende en general a todos los descendientes de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando. La familia en sentido estricto, comprende en realidad solo a los padres e hijos, entretanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia.”⁹

El autor continúa manifestando que: “En el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante.”¹⁰

Con respecto a la familia el autor Alfredo Trabucchi opina que la familia en un concepto vasto comprende: “Todos aquellos que están ligados por vínculo de parentesco, matrimonio y también los hijos naturales, acogidos y adoptivos.” Y en una concepción

⁹ Villegas Rojina, **La familia**, Pág. 95

¹⁰ **Ibid.** Pág. 116



más estricta “ Solo se incluye a aquellos en que están ligados por una relación de parentesco, viven en una habitación común.”¹¹

Para el autor Galindo Garfias: “La familia moderna está formada por los progenitores y su prole, el padre la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos, Fuera de este grupo ya no subsiste, por los menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa.”¹²

La familia constituye un pilar fundamental dentro de la sociedad, ya que esta debe encontrarse organizada y las relaciones y convivencia entre los miembros debe ser cordial armónica, el núcleo familiar está formado por un conjunto de personas que se encuentran unidas por lazos de parentesco, de conformidad con los grados establecidos en la ley. En las relaciones que se dan entre las personas que conforman el grupo familiar, y que necesariamente deben nacer a la vida jurídica, pueden llegar a surgir algunos conflictos, que de un poco tiempo a la actualidad, han sido determinantes para separar el Derecho de Familia, del Derecho Civil, donde anteriormente se encontraban reguladas todas las normas e instituciones.

Debido a la complejidad de las relaciones que existen entre las personas que integran un mismo núcleo familiar, y la gran necesidad de proteger a la familia, y la contribución a la no desintegración familiar, el Estado se organiza a través del Organismo Legislativo, para crear las normas jurídicas cuyo fin va orientado a la protección de la persona y por ende que las mismas puedan revestir a las familias de tutelaridad.

A través del Organismo Judicial el Estado se organiza para aplicar y hacer que se apliquen las normas de Derecho vigentes, es de esta forma como en esta materia, que el fin de la justicia y su administración se refieren a otros asuntos, que puede decirse son más complejos que otros, como es alcanzar la armonía entre las personas y los integrantes del grupo familiar y de estas entre otros grupos familiares dentro de una sociedad.

¹¹ Trabucchi, Alfredo, **Derecho civil**. Pág. 228

¹² Galindo Garfias, **Introducción al derecho civil**, Pág. 109



La evolución que ha tenido el Derecho de familia, como una rama del Derecho tanto social y más que todo moral, ha venido a provocar que el Estado cree un ordenamiento jurídico, o más que todos los mecanismos para facilitar su aplicación, por contenido y extenso contexto de las instituciones, motivo por el cual se dice que su creación ha sido influenciada por las instituciones siguientes:

1. El matrimonio, por ser esta institución donde surge la relación familiar conyugal, otorgando el estado de cónyuges entre las partes.
2. La filiación legítima que crea el vínculo paterno filial y por consiguiente el estado de hijo legítimo.
3. La adopción, que produce un efecto jurídico como el de la filiación legítima
4. La tutela, que puede ser conferida por testamento, por parentesco, la tutela legítima o por ministerio de la ley, a estas relaciones se les conoce como relaciones cuasi familiares.
5. La unión de hecho, esta institución es moderna se dice que sus efectos son similares a los del matrimonio.

2.3 La familia dentro del marco del derecho

Existen diferentes inclinaciones que estudian el derecho de familia y que lo consideran como estructura social y por consiguiente lo colocan dentro del derecho social.

El autor Cicu, sostiene la teoría de la diferenciación del derecho de familia, respecto del derecho público y derecho privado. " a juicio de Cicu antes de penetrar en el fondo de la cuestión de la naturaleza del derecho de familia, es preciso realizar una previa labor de reajustar los conceptos sobre los que se opera al tratar de diferenciar al derecho público y el derecho privado. Pasa revista a las diversas posiciones doctrinales que, en torno a la distinción de referencia, se han sostenido por los autores y, fijando la atención en dos elementos capitales, individuo y Estado, llega a la conclusión de que el primero



considerado en el seno del segundo, solo puede ocupar una posición, la de dependencia.

El individuo no es considerado como elemento material o biológico del Estado, sino como auténtico ente espiritual.

2.4 Legislación aplicable al derecho de familia

a) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa "Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común"

La Carta Magna guatemalteca establece que, el Estado tiene entre sus prioridades en el orden jurídico todo lo relacionado a la persona y a la familia, procurando la creación de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este mandato.

Sujeto y fin del orden social "reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.."13

En la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos todos los principios legales que sirven de base para regular los derechos relacionados a la persona con la familia, mismos que son:

1. Derecho a la vida: Contenido en el Artículo 3.
2. Derecho de petición: Contenido en el Artículo 28
3. Libertad de religión: Contenido en el Artículo 36

¹³ Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala 1986



4. Derechos inherentes a la persona humana.
 5. Preeminencia del Derecho Internacional: Contenido en el Artículo 46.
 6. Protección a la familia: Contenido en el Artículo 47.
 7. Derechos sociales, dentro de los cuales se encuentra regulada la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causas de desintegración familiar, todo lo antes mencionado regulado de los Artículos 48 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
 8. También se encuentra regulado todo lo relativo a la cultura, a la educación, el deporte, la salud, seguridad social, al trabajo, como una parte principal en el desarrollo de la familia, centro de la sociedad.
- b) En el Código Civil guatemalteco vigente, se encuentran reguladas las instituciones referentes a las personas y a la familia, mismas que son las que se detallan a continuación:
1. De las personas
 2. La personalidad, regulada en el Artículo 1 del Código Civil.
 3. Capacidad, se encuentra regulada en el Artículo 8 del Código Civil.
 4. Incapacidad, todo lo relativo a la incapacidad de los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental, regulado en el Artículo 9 del mismo Código Civil.
 5. Todo lo relacionado a las personas que pueden solicitar la declaratoria de Interdicción, se regula en el Artículo 12 del Código Civil.



6 Las funciones de los representantes legales tales como ejercitar los derechos, contraer obligaciones en nombre de sus representados, se regula en el Artículo 14 del Código Civil.

7. El Matrimonio

Etimológicamente la palabra matrimonio significa: Carga gravamen, o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y mínimum, carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.¹⁴ Todo lo relacionado a la institución del matrimonio como la celebración del mismo, deberes y derechos que nacen del mismo, régimen económico, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos, se encuentra regulado del Artículo 78 al 172 del Código Civil.

8. La Unión de Hecho

Se encuentra regulada del Artículo 173 al 189 del Código Civil.

9. El Parentesco

Regulado del Artículo 190 al 198 del Código Civil.

10. Paternidad y filiación

Regulado en los Artículos 199 al 227 del Código Civil.

11. Adopción

Lo relativo a la adopción se encuentra regulado en los Artículos del 228 al 251 del Código Civil.

12. Patria Potestad

Regulada en los Artículos del 252 al 277 del Código Civil.

13. Tutela

¹⁴ Valverde Calixto, **Tratado de derecho español**. Tomo V, Pág. 231



Regulada del Artículo 293 al 351 del Código Civil.

c) Código Procesal Civil y Mercantil

En el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco se encuentran contenidos los procedimientos a utilizar ya sea de forma litigiosa o voluntariamente los cuales son:

1. Juicio Ordinario
2. Juicio Oral

d) Ley de Tribunales de Familia

Esta ley regula aspectos relativos al Derecho de Familia, específicamente en el Artículo 3 se encuentra regulado como están constituidos los tribunales de familia:

1. Juzgados de familia que conocen los asuntos en primera instancia.
2. Por las salas de apelaciones de familia que conocen en segunda instancia las resoluciones de los juzgados de familia.
3. Los juzgados de paz como un tercer órgano que conoce los asuntos de familia, quienes conocen a manera de prevención posteriormente deben remitir las actuaciones a un juzgado de primera instancia de la cabecera del departamento.



CAPÍTULO III

3. El procedimiento para la declaratoria de incapacidad de acuerdo al Código Procesal Civil Mercantil

Para que un juez competente decrete la incapacidad de una persona, el procedimiento se puede realizar de dos formas:

- 1 Voluntaria, como lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil
- 2 Ordinaria, en caso de existir oposición

3.1. Voluntaria

3.1.1 La solicitud o la demanda

La declaratoria de incapacidad se inicia a través del juicio voluntario con la solicitud respectiva la cual debe hacerse acompañar de los documentos que contribuyan a justificarla. Cuando existe oposición se inicia con el memorial de demanda, la cual constituye el primer acto y uno de los más importantes del proceso, según el Licenciado Mario Aguirre Godoy “ por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés”.¹⁵

El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil establece los requisitos que debe contener la demanda, los cuales son los siguientes:

- a) Designación del juez o tribunal a quien se dirija
- b) Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, dirección para recibir notificaciones

¹⁵ Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit pág. 414



- c) Relación de los hechos a que se refiere la petición
- d) Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas
- e) Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho, si se ignorare la residencia se hará constar
- f) La petición, en términos precisos
- g) Lugar y fecha
- h) Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este, si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

3.1.2 El emplazamiento y la rebeldía

Siempre y cuando una demanda contenga los requisitos legales para ser admitida, ya sea en el juicio sumario, ordinario u oral, el juez o jueza dictan resolución en la cual se admite la demanda para su trámite y se ordena en la misma el emplazamiento del demandado, por lo tanto se le concede audiencia para que se manifieste al respecto de la demanda entablada en su contra. El Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Presentada la demanda, en la forma debida, el juez emplazará a los demandados”. El Artículo 113 del mismo Código regula que “Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio el rebeldía, a solicitud de parte”.

“La primera actitud que puede adoptar el demandado es la de no comparecer, se denomina como hemos dicho un tanto incorrectamente, rebeldía..”¹⁶

3.1.3 La contestación de la demanda

El término para contestar la demanda, a diferencia del juicio ordinario es de tres días. De acuerdo al Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil, “La contestación de la

¹⁶ Chacón Corado, Mauro **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 43



demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda. Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los Artículos 107 y 108.

Al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia.

Respecto a la reconvención de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 podrá proponerse únicamente al momento de contestarse la demanda y siempre y cuando la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda.

3.1.4 Las excepciones

“Es el título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulse, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor”.¹⁷

3.1.4.1 Clasificación de las excepciones

La clasificación legal y común de las excepciones, es la siguiente:

- a.) Previas o dilatorias
- b) Perentorias
- C) Mixtas

3.1.4.2 Excepciones previas o dilatorias

Son aquellas que tienden a postergar la contestación de la demanda, su fin es retardar el proceso iniciado por el actor, ya sea por la aplicación de alguna o algunas excepciones que se apliquen al caso concreto, las cuales pueden ser:

¹⁷ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. pág. 231



1. Incompetencia
2. Litispendencia
3. Demanda defectuosa
4. Falta de capacidad legal
5. Falta de personalidad
6. Falta de personería
7. Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer
8. Caducidad
9. Prescripción
10. Cosa juzgada
11. Transacción

3.1.4.3 Excepciones perentorias

Estas excepciones son las que se emiten sobre el fondo del asunto y se deciden por esa misma razón en sentencia, como ejemplo de estas se encuentran:

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Novación

3.1.4.4 Excepciones mixtas

Esta clase de excepciones, son las que teniendo carácter de previo a la contestación sobre el fondo, es decir planteando una cuestión anterior al motivo mismo del juicio, proponen una defensa que siendo acogida pone fin a este. Las excepciones mixtas tiene, se dice comúnmente la forma de dilatorias, es decir, previas y el contenido de perentorias, con ello se trata entonces que decidan del conflicto por razones ajenas al mérito de la demanda. La excepción mixta tiene pues, la forma de previa y el contenido de perentoria. Ponen fin al juicio, pero mediante un pronunciamiento sobre la existencia



o inexistencia de un derecho, sino merced al reconocimiento de una situación jurídica que hace innecesario analizar el fondo del derecho, las mismas son:

- a. Cosa juzgada
- b) Transacción
- c) Caducidad
- d) Prescripción

Adicionalmente a las excepciones nominadas en el Artículo citado anteriormente, también es importante resaltar que en el Artículo 117 del Código Procesal Civil y Mercantil también está, regulada la excepción de arraigo, sin especificarla legalmente, pero debido a su naturaleza jurídica, debe entenderse que es previa.

3.1.5 La prueba

Comúnmente se conoce como prueba la acción y efecto de probar, demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la veracidad de una afirmación.

Dentro de un proceso, las partes que intervienen afirman la existencia, la modificación o la extinción de ciertos hechos, cuya alegación fundamenta la posición que tales sujetos procesales mantienen en el desarrollo de la controversia, pero no es suficiente alegarlos, sino que es necesario probarlos. De conformidad con el principio dispositivo, en algunas excepciones todavía impera en el ordenamiento procesal civil guatemalteco “corresponde a las partes la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. La prueba de los hechos cuando se controvierten, es indispensable, porque la manera como queden fijados en el proceso, será determinante para la aplicación de las normas jurídicas que controlen cada particular situación”.¹⁸

¹⁸ Aguirre Godoy, Mario **Op Cit.** Pág. 559



3.1.5.1 Objeto de la prueba

De acuerdo a la regulación de los códigos, se ha separado se ha separado los juicios de hecho de los de derecho, siendo en los primeros, la prueba necesaria, en tanto que en los segundos no es necesaria, en virtud de que el juez conoce el derecho y no tiene que probarse. La regla general con respecto a la prueba de derecho no es la “que el derecho no está sujeto a prueba”, sin embargo, según indica Couture, hay varios casos en que se producen excepciones, como sucede cuando la existencia de la ley es discutida o controvertida, en cuyo supuesto hay que probarla, cuando la costumbre es fuente de derecho, hay que probar la existencia del derecho.”¹⁹

3.1.5.2 Carga de la prueba

Como lo establece la ley, corresponde a las partes la prueba de sus afirmaciones, pero se ha discutido en la doctrina si esto constituye o no una obligación. La opinión más aceptada es que constituye una carga procesal para las partes, por cuanto, que si no la producen estarán sometidas a las consecuencias que se deriven de su omisión. La aportación de la prueba por las partes, también representa que dicha aportación sea necesariamente para el proceso y que tiene mucha relación con el principio de adquisición procesal, en que el juez tiene la obligación de valorar, no solo quien aportó la prueba, sino también, la capacidad o disponibilidad en que se encontraba la parte procesal de aportarla.

En conclusión debe establecerse que la prueba, no es más que el medio para llegar a un fin mediante un método, que es la averiguación de la verdad histórica de un hecho relatado que debe prácticamente reconstruirse mentalmente e inclusive en unos casos físicamente, para poder establecer lo sucedido y por lo tanto, fallar en apego a la justicia, la verdad y la legalidad.

¹⁹ Aguirre Godoy, Mario. **Op. Cit. Pág. 559**



3.1.5.3 Apertura a prueba

El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 123 establece que si hubieren hechos controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días, con otro plazo extraordinario, que puede ser ampliado a diez días más cuando sin culpa del interesado no haya podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo.

Para que pueda solicitarse la prórroga debe hacerse por lo menos tres días antes de que concluya el término ordinario y será tramitado como incidente.

3.1.5.4 Medios de prueba

Según lo establecido en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, son medios de prueba los siguientes:

1. Declaración de las partes
2. Declaración de testigos
3. Dictamen de expertos
4. Reconocimiento judicial
5. Documentos
6. Medios científicos de prueba
- 7 Presunciones

3.1.6 Vista

De acuerdo al diccionario vista es la “audiencia o actuación en que un tribunal oye a las partes o sus letrados, en un incidente o causa, para dictar el fallo”²⁰

Como lo manifiesta el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 196, concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Op.Cit.** Pág. 419



a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez.

El juez, de oficio, señalará día y hora para la vista dentro del término señalado en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, oportunidad en la que podrán alegar de palabra o por escrito los abogados de las partes y éstas si así lo quisieren. La vista será pública si así se solicitare.

3.1.7 Auto para mejor fallar

Los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer, que sea efectuada con el objeto de esclarecer el derecho de los litigantes cualquier diligencia que permita un fallo apegado no solo a la justicia sino también a la legalidad y realidad.

Auto, según lo establecido en Ley del Organismo Judicial es un derecho judicial dado en alguna causa civil o criminal.

El Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil regula que: Los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

1. Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días.



Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda.

3.1.8 Sentencia

Según Chiovenda sentencia “es la resolución del juez, que admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien al demandado”.²¹

El Artículo 198 del Código Procesal Civil y Mercantil regula que: Efectuada la vista, o vencido el plazo se dictará la sentencia conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial,

3.2 Trámite de la declaratoria de incapacidad cuando no existe oposición

El trámite de declaratoria de interdicción de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil:

3.2.1 Solicitud:

Según el Artículo 407 del Código Procesal Civil y Mercantil “La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público.

A la solicitud se acompañarán los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes. El juez hará comparecer, si fuere posible, a la persona cuya incapacitación se solicite o se trasladará a donde ella se encuentre, para examinarla por sí mismo. También ordenará que se practique un examen médico por expertos nombrados uno por el juez y otro por el solicitante y si hubiere desacuerdo, se

²¹ Chiovenda José. **Principios de derecho procesal** civil. Pág. 109.



recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará a un tercero. Si el tribunal encontrare motivos bastantes, nombrará al presunto incapaz un tutor específico que le defienda. Si lo creyere oportuno, dictará medidas de seguridad de los bienes y nombrará un interventor provisional que los reciba por inventario.

Cuando se haya comprobado el estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo. En todo caso, las disposiciones mencionadas en este artículo se practicarán dentro del término de ocho días”

3.2.2 Examen Médico:

Como lo establece el Artículo 408 del Código Procesal Civil y Mercantil “El examen médico se efectuará dentro del término que sea necesario, no pasando de treinta días. Vencido este término, se pondrá en autos el resultado de las diligencias y se levantará acta que firmarán el juez, los expertos y el secretario. Durante el término indicado, el juez podrá interrogar o examinar al paciente, cuantas veces lo crea necesario”,

3.2.3 Declaratoria:

El Artículo 409 del Código Procesal Civil y Mercantil regula que: “El juez, previa audiencia al Ministerio Público, que en todo será parte, resolverá si ha o no lugar la declaración solicitada.

Si la resolviere con lugar, designará a quien deba encargarse de la persona del incapaz y de sus bienes, conforme al Código Civil, cesando toda administración provisional, desde que se dé cumplimiento.

La declaratoria se publicará en el Diario Oficial y se anotará de oficio en los registros”.



3.2.4 Oposición:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 410 del Código Procesal Civil "Cualquier oposición que se intente contra la declaratoria solicitada, se tramitará en juicio ordinario, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan.

Para rehabilitar a una persona declarada incapaz, se practicarán las mismas diligencias prescritas en los artículos anteriores, pero el dictamen médico deberá recaer sobre los siguientes extremos:

1º. Efectividad de la curación

2º. Pronóstico en lo relativo a la posibilidad de recaídas.

3º. Si la recuperación ha sido completa o si quedará alguna incapacidad y en que grado. "





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de adecuar jurídicamente la tramitación de la declaratoria de incapacidad para que sea realizada en la jurisdicción voluntaria notarial

4.1 Jurisdicción voluntaria

El termino jurisdicción voluntaria ha sido un tema de discusión desde siempre, pues es el más acorde para los asuntos que conoce el Notario, ya que por su misma naturaleza no tienen o no son materia de contención.

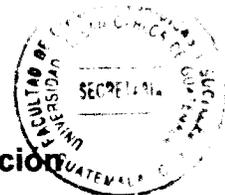
Manuel Ossorio, la define de la siguiente forma: "Es la caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal"²²

Calamandrei, citado por Mario Aguirre Godoy,²³ concibe la jurisdicción voluntaria como una función esencialmente administrativa. Esa administración ejercida por órganos judiciales, la define como: La administración pública de derecho ejercida por órganos judiciales.

Nuestra legislación regula la jurisdicción voluntaria a partir del Artículo 401 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, "La Jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes.

²² Ossorio Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Pág. 410

²³ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Tomo II Volumen 2 Pág. 5



4.2 Propuesta para realizar el trámite del proceso de declaratoria de interdicción en sede notarial

4.2.1 Diligencias voluntarias de interdicción

Al realizar un análisis del trámite de incapacidad e interdicción como lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil, encontramos que dicho trámite, además de ser oneroso es tardío, en vista de ello me permito proponer una solución más viable y rápida para que sea tramitado en sede notarial, iniciando las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción el cual quedaría de la siguiente manera:

4.3 Fase Notarial

4.3.1 Acta Notarial de Requerimiento:

En ella el interesado requerirá los servicios de un Notario, da su consentimiento para el inicio de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, lo cual hará bajo juramento, debiendo aportar prueba documental, testimonial y los siguientes datos: **I)** Nombre del requirente y sus datos de identificación personal; **II)** Requerimiento bajo declaración jurada de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, descripción breve de los hechos (fecha de nacimiento del presunto interdicto, edad, datos de la partida de nacimiento, enfermedad que padece, dirección de residencia, bienes registrables y aceptación del cargo de Tutor); **III)** Propuesta de tutor; **IV)** Propuesta de expertos, Neurólogo y Trabajadora Social; **V)** Certificación de partida de nacimiento del presunto interdicto, extendida por el Registro Nacional de las Personas; **VI)** Fotocopia del Documento Personal de Identificación del presunto interdicto (si es mayor de edad); **VII)** Copia autenticada del Documento Personal de Identificación; **VIII)** Certificación médica extendida por el Neurólogo; **IX)** Certificación de Carencia de Bienes de la Dirección de Catastró y Avalúos de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas; **X)** Declaración testimonial de dos testigos que les conste los hechos quienes declararan de conformidad con el interrogatorio propuesto; **XI)** Dictamen de



Neurólogo propuesto quien informará en un plazo de quince días; **XII)** Dictamen de la Trabajadora Social quien informará en un plazo de quince días; **XIII)** Evaluación médica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; **XIV)** Audiencia a la Procuraduría General de la Nación; **XVI)** Publicación de un edicto en el diario oficial y otro en un diario de mayor circulación; **XVII)** Que se tenga por promovidas las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción; **XVIII)** Que se tenga por ofrecidos los medios de prueba; **XIX)** Que se dé el discernimiento provisional del cargo de Tutor y Protutor; **XX)** Que se haga el discernimiento del cargo al Neurólogo y Trabajadora Social; **XXI)** Se reciba las declaraciones testimoniales de los testigos propuestos; **XXII)** Se solicite evaluación médica del presunto interdicto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses; **XXIII)** Se solicite audiencia a la Procuraduría General de la Nación; **XXIV)** Se haga el discernimiento definitivo del cargo de Tutor y Protutor; **XXV)** Publicación de un edicto en el Diario Oficial y otro en mayor circulación; **XXVI)** Oportunamente se emita la resolución final donde se declara al incapaz interdicto; **XXVII)** Se extienda certificación de las partes conducentes para la anotación correspondiente en la partida de nacimiento.

4.3.2 Resolución de trámite

En ella el Notario tiene por iniciadas las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, en donde resuelve de la siguiente manera: **I)** Con el acta notarial de requerimiento se tiene por iniciadas las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción del presunto interdicto; **II)** Se agrega al expediente los documentos presentados; **III)** Se señala día y hora para el discernimiento provisional del cargo de Tutor y Protutor; **IV)** Se declare en estado de interdicción al presunto interdicto; **V)** Se señala día y hora para el discernimiento del cargo a los expertos, Neurólogo y Trabajadora Social; **VI)** Se señala día y hora para tomar declaración testimonial de los testigos propuestos; **VII)** Se solicita evaluación médica al presunto interdicto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses; **VIII)** Se corre audiencia a la Procuraduría General de la Nación; **IX)** Con informes de los expertos, evaluación médica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y dictamen de la Procuraduría General de la Nación se proceda a



realizar el discernimiento definitivo del cargo de Tutor y Protutor; X) Publicación de un edicto en el Diario Oficial y otro en el de mayor circulación; XI) Lo demás solicitado se deberá tener presente para su oportunidad.

4.3.3 Notificación

En ella el Notario notificara el inicio de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción a las partes siguientes: I) Tutor; II) Protutor; III) Testigos propuestos; IV) Neurólogo; V) Trabajadora Social.

4.3.4 Discernimiento provisional del cargo al tutor y protutor

El Notario hará constar en acta notarial el discernimiento provisional del cargo al Tutor, Protutor, en donde se hará constar de forma provisional el discernimiento del cargo como representantes del presunto interdicto

4.3.5 Discernimiento del cargo al neurólogo y a la trabajadora social

El Notario hará constar en acta notarial el discernimiento del cargo al Neurólogo y a la Trabajadora Social, para que el primero evalúe e informe el estado clínico y mental del presunto interdicto en un plazo de quince días y a la trabajadora social para que informe las condiciones de vida y verifique el lugar de residencia del presunto interdicto en un plazo de quince días.

4.3.5 Declaración testimonial

El Notario hará constar en acta notarial la declaración jurada testimonial de los testigos propuestos, quienes deberán llenar los requisitos ordenados en el Código Procesal Civil y Mercantil, en donde se hará constar, si conocen al presunto interdicto y a las personas que promueven las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, cuánto tiempo tiene el presunto interdicto en el estado de incapacidad, si fue por nacimiento o



resultados de alguna enfermedad o accidente, si posee bienes inmuebles, si está casado y tiene si hijos o no.

4.3.6 Audiencia para evaluación médica al instituto nacional de ciencias forenses

El Notario dará audiencia al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por ocho días, para que el presunto interdicto sea evaluado sobre su condición física, clínica y mental e informe sobre los resultados obtenidos.

4.3.8 Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

El Notario dará audiencia a la Procuraduría General de la Nación por ocho días, para que se pronuncie sobre las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, si a su juicio estuviere suficientemente probada la incapacidad del presunto interdicto, emitirá la opinión favorable, y si para la Procuraduría General de la Nación es indispensable otros requisitos que deban cumplirse para poder otorgar la opinión favorable los indicara con precisión y devolverá el expediente para dar cumplimiento a lo requerido.

4.3.9 Resolución de trámite

El Notario procederá a elaborar la resolución de trámite con el objetivo siguiente: I) incorporación al expediente de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación; II) señalará día y hora para el discernimiento definitivo del cargo de tutor y protutor; III) mandará a publicar un edicto en el Diario Oficial y otro en el de mayor circulación; IV) publicado los edictos correspondientes se indica que deberá hacerse la resolución final del expediente.

4.3.10 Notificación

En ella el Notario notificara la resolución del trámite para el discernimiento definitivo del cargo de tutor y Protutor, lo cual se procederá a realizar en acta notarial.



4.3.11 Discernimiento definitivo al cargo de tutor y protutor

El Notario hará constar en acta notarial el discernimiento definitivo del cargo al Tutor, Protutor, en donde se hará constar de forma definitiva quedando investido de todas las facultades que para el cargo se requieren y hacerle saber de las obligaciones y la responsabilidad que adquiere.

4.3.12 Publicación de edictos

El Notario elaborará el edicto correspondiente para su publicación por una única vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, en donde se declara interdicto a la persona incapaz y se nombró en definitiva los cargos de tutor y protutor.

4.3.13 Resolución final

El Notario en vista de lo actuado, con opiniones favorables del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, discernimientos de cargos definitivos y publicación de edictos, se dicta resolución final con lugar las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción y se procesa a hacer la anotación en la partida de nacimiento del interdicto en el Registro Nacional de las Personas.

4.4 Fase Registral

4.4.1 Certificación

El Notario está obligado a compulsar certificación y duplicado de las partes conducentes del expediente de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, la cual deberá tener lo siguiente: **I)** Resolución final; **II)** Opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación; **III)** Informe médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; **IV)** Informe del Neurólogo propuesto; **V)** Resolución de trámite



donde se declara la interdicción y otorgará en definitiva el discernimiento del cargo de tutor y protutor; VI) Publicación de edictos.

4.4.2 Inscripción

Con la certificación a que se refiere el inciso anterior, se deberá remitir al Registro Nacional de las Personas para que realice la anotación correspondiente en la partida de nacimiento del interdicto.

4.4.3 Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos

El Notario remitirá al Archivo General de Protocolos dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se extendió la certificación para la anotación en la partida de nacimiento del interdicto, bajo pena de multa de cincuenta quetzales, que impondrá el Director General de Protocolos.

4.4.4 Fase de oposición y rehabilitación

4.4.5 Oposición

Dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, si hubiere oposición por una persona de igual o mejor derecho que se intente contra la declaratoria solicitada se tramitará en juicio ordinario sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan.

4.4.6 Rehabilitación

Dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, una vez anotada en la partida de nacimiento del interdicto y si se demuestra después la rehabilitación de una persona declarada incapaz, se deberán practicar las mismas diligencia de la fase notarial y registral, pero el dictamen médico deberá recaer sobre los siguientes



extremos a) Efectividad de la curación; b) Pronostico en lo relativo a la posibilidad de recaídas; c) Si la recuperación ha sido completa o si quedará alguna incapacidad de manera permanente y en qué grado.

4.6. Esquema

Fase Notarial





Notificación

Discernimiento de Definitivo de los Cargos de Tutor y Protutor

Publicación de Edictos

Resolución Final

Fase Registral

Certificación

Inscripción

Remisión del Expediente al Archivo General de Protocolos

Fase de Oposición y Rehabilitación

Oposición

Rehabilitación



4.7 Propuesta de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, en sede notarial

En el presente modelo de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción en sede notarial, encontraremos los documentos que deberá redactar el Notario para poder dar trámite al requerimiento de nuestros clientes, al iniciar con las diligencias para poder declarar a la persona incapaz e interdicto. Encontramos que en el acta notarial de requerimiento la persona que requiere el servicio del Notario, proporcionará todos los medios de prueba idóneos y solicitará lo correspondiente al trámite, en donde el Notario procederá a realizar la resolución de trámite incorporando los medios de prueba aportadas la cual deberá ser notificada.

En acta notarial se procederá a realizar el discernimiento provisional del cargo de Tutor y Protutor, de la misma forma se realizará con el discernimiento de cargo del Neurólogo propuesto y de la Trabajadora Social, los cuales emitirán en un plazo de quince días sus informes respectivos. Y en acta notarial bajo juramento de ley, se procederá a tomar declaración testimonial de los testigos propuestos para que manifiesten lo que les consta sobre el presunto interdicto y responderán las preguntas correspondientes.

Una etapa muy importante de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción son las audiencias para la evaluación médica en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual procederá a evaluar al presunto interdicto y emitirá su informe, de la misma forma se correrá audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que conozca y emita opinión favorable en el presente expediente. Luego de incorporado los dictámenes de los expertos, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, se procederá a discernir definitivamente los cargos de Tutor y Protutor para luego hacer la publicación de un edicto en el Diario Oficial y otro de mayor circulación.

Publicado el edicto correspondiente, el Notario procederá a emitir la resolución final de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, para luego emitir la certificación



correspondiente de las partes conducentes del proceso, para que se hagan las anotaciones en la partida de nacimiento del interdicto.

Con la breve explicación de forma general del trámite me permito hacer los siguientes proyectos de los documentos que realizará el Notario en su sede Notarial.



4.7.1 Acta Notarial de Requerimiento

En la ciudad de Guatemala, siendo las ____ () horas, del día ____ () de ____ del año ____ (), Yo: _____, Notario, en Oficina Profesional ubicada en la _____, soy requerido por la señora _____, de ____ () años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación numero ____ (), extendido por el Registro Nacional de las Personas, señalando lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en su casa de habitación ubicada en la _____, quien me asegura ser de los datos de identificación anotados y de encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y requiere mis servicios notariales a efecto de que se tramite ante mí **LAS DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE INCAPACIDAD E INTERDICCION de su menor hijo** _____.

PRIMERO: Como Notario advierto a la requirente del delito de Perjurio, procediendo a juramentarla de la siguiente manera: prometéis, bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado. A lo cual responde: Si, bajo juramento, prometo decir la verdad, y así bajo juramento prometo decir la verdad durante toda la diligencia; declara lo siguiente: a) El día ____ () de ____ del año ____ (), nació en esta Ciudad Capital su hijo de nombre _____, quien a la presente fecha tiene ____ () años de edad y su nacimiento fue inscrito en la partida numero ____ (), folio ____ () del libro ____ () de nacimientos, tal como costa en la certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas; b) Dicho menor nació con una enfermedad Neurológica crónica, incurable e incapacidad total, quien reside en mi casa de habitación ubicada en la _____; c) Como se acredita con la certificación de la evaluación clínica del Neurólogo _____, fue diagnosticado con una enfermedad Neurológica crónica, incurable e incapacidad total, retraso mental profundo; d) Que mi menor hijo no es propietario de ningún bien inmueble registrable y por lo tanto no es procedente hacer inventario de bienes a su nombre, lo que se acredita con la Certificación de Carencia de Bienes de _____; e)



Que desea ser la Tutora de su menor hijo _____

SEGUNDO: Manifiesta la señora _____, que propone como Protutor a su hijo mayor de edad de nombre _____, quien a la presente fecha tiene ____ (____) años de edad. Proponiendo y/o nombrando a los expertos: **a)** Doctor _____, Neurólogo Neuro fisiólogo clínico, colegiado activo ____ (____); **b)** Licenciada _____, Trabajadora Social, colegiada activa ____ (____). **TERCERO:** Para el efecto la requirente me presenta y ofrece los siguientes medios de prueba: **I) Documentos:** **a)** Certificación de Partida de Nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas; **b)** Certificado médico extendido por el Doctor _____, Neurólogo, colegiado activo ____ (____); **c)** Certificación de Carencia de Bienes de la Dirección de Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Publicas; **d)** Copia autenticada del Documento Personal de Identificación de su hijo mayor de edad _____.

II) Declaración Testimonial: de los señores, _____ y _____, quienes declaran de conformidad al siguiente interrogatorio: se les Pregunta a los Testigos: **PRIMERA PREGUNTA:** Cuales son sus generales de ley. **SEGUNDA PREGUNTA:** diga el testigo, el lugar, fecha en que ocurrió el nacimiento del menor _____; **TERCERA PREGUNTA:** Diga el testigo, si es cierto que el menor _____, padece de una enfermedad crónica, incurable e incapacidad total; **CUARTA PREGUNTA:** diga el testigo, si le consta que el menor _____, posee un déficit neurológico tan severo que no le permite tener una vida independiente; **QUINTA PREGUNTA:** Diga si es cierto que el menor _____, depende de su familia para todas las funciones familiares y extra familiares; **SEXTA PREGUNTA:** Diga el testigo, si le consta que el menor _____, posee un retraso mental profundo; **SEPTIMA PREGUNTA:** Diga el testigo la razón de lo dicho en esta declaración. **III) Dictamen de Expertos:** Dictamen que deberá rendir: **a)** Doctor _____, Neurólogo propuesto por la requirente;



b) Dictamen médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; c) Dictamen de la Licenciada _____, Trabajadora Social, propuesta por la requirente. **CUARTO:** En virtud de lo anterior la requirente solicita: a) Que con la presente Acta Notarial y los documentos adjuntos se forme el expediente respectivo; b) Que se tengan por iniciadas las Diligencias Voluntarias de Incapacidad e Interdicción de su menor hijo _____, y se declare en estado de interdicción; c) Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por presentados los documentos acompañados; d) Se haga el discernimiento provisional de cargo de Tutor y Protutor; e) Se haga el discernimiento del cargo al Neurólogo y Trabajadora Social propuestos, para que realice la evaluación clínica y el estudio socioeconómico; f) Se reciban las declaraciones de los testigos propuestos y sean examinados con base en el interrogatorio inserto; g) Que se solicite evaluación médica del presunto interdicto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que emita dictamen correspondiente; h) Con dictámenes favorables, se haga el discernimiento definitivo del cargo de Tutor y Protutor; i) Se haga la publicación de un edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación; j) Que oportunamente se dicte la resolución final donde se declara incapaz e interdicto a mi hijo menor _____; k) Se extienda certificación de las partes conducentes del presente proceso para hacer la anotación correspondiente en la partida de nacimiento número ____ (____), folio ____ (____), del libro ____ (____), de mi menor hijo _____.

No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente cincuenta minutos después de su inicio en el mismo lugar y fecha, la que se encuentra contenida en dos hojas de papel bond, las cuales se les adhiere los timbres correspondientes a la ley. Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma.

F _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario



4.7.2. Resolución de Trámite

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL DEL NOTARIO: _____.

_____ calle _____ guión _____ zona _____ de esta ciudad capital.-----

Guatemala, _____ de _____ del año _____.

I) Con base en el Acta Notarial de requerimiento que antecede, se tienen por promovidas las diligencias voluntarias de Incapacidad e Interdicción del menor _____; II) Agréguese al expediente los documentos presentados. III) Declárese en estado de interdicción al menor _____, a partir del _____ (____) de _____ de año _____ (____); IV) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para el discernimiento provisional del cargo de Tutor a: _____; V) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para el discernimiento provisional del cargo de Protutor a: _____; VI) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para el discernimiento del cargo al experto Neurólogo: _____; VII) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para el discernimiento del cargo a la experta en Trabajo Social: _____; VIII) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para recibir la declaración testimonial de: _____; IX) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para recibir la declaración testimonial de: _____; X) Solicítese evaluación médica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que evalúe al presunto interdicto _____; XI) En su oportunidad se de audiencia a la Procuraduría General de la Nación; XII) Con opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, dictamen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses e informes de los expertos propuestos, se proceda a realizar el discernimiento definitivo del cargo de Tutor y Protutor; XIII) Publíquese un edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación; XIV) Lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad. Artículos 51, 52 y 60 del Código de Notariado; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley



Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria; 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil. Notifíquese.-----

Firma y sello del Notario



4.7.3 Notificación (tutor, protutor, testigos propuestos, neurólogo, trabajador social)

En la ciudad de Guatemala, ____ (____) de _____ del año ____ (____), siendo las ____ (____) horas con ____ (____) minutos, en la _____ calle ____ guión _____ de la zona ____ de esta ciudad capital, **notifique a:** _____, la resolución de fecha ____ (____) de _____ del año ____ (____), y le entregue copia de la misma, quien de enterada firma la presente notificación. **DOY FE.**-----

F. _____

Firma y sello del Notario.



4.7.4 Acta Notarial de Discernimiento Provisional del Cargo de Tutor

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por la señora _____, de ____ (____) años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta la requirente que está debidamente enterado del cargo en ella recaída como Tutora Provisional, dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas a favor de su hijo menor _____, misma que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la verdad, procedo a discernírsele provisionalmente, haciéndole saber que queda investida de todas las facultades que para el cargo se requieran y se la hace saber las obligaciones y las responsabilidades que con el mismo se adquiere. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las _____ (____) horas, la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.5 Acta Notarial de Discernimiento Provisional del Cargo de Protutor

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por el señor _____, de ____ (____) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta el requirente que está debidamente enterado del cargo en él recaído como Protutor Provisional, dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora _____ a favor de su hijo menor _____, misma que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la verdad, procedo a discernírsele provisionalmente, haciéndole saber que queda investido de todas las facultades que para el cargo se requieran y se la hace saber las obligaciones y las responsabilidades que con el mismo se adquiere. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las ____ (____) horas, la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.6. Acta Notarial de Discernimiento del Cargo al Experto Neurólogo

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por el Doctor _____, de ____ (____) años de edad, casado, guatemalteco, Neurólogo, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta el requirente que está debidamente enterado del cargo en él recaído como facultativo dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora, _____ a favor de su hijo menor _____, mismo que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la vedad, procedo a discernírselo, haciéndole saber que deberá informar los siguientes extremos: **a)** Cuadro clínico; **b)** Si comprende instrucciones; **c)** Si se expresa coherentemente; **d)** Uso de facultades mentales; **e)** Si se puede valer por si mismo; **f)** Si necesita depender de terceras personas; **g)** Que tipo de enfermedad padece si es incurable, crónica, congénita y discapacitante. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las ____ (____) horas, la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.7 Acta Notarial Discernimiento del Cargo a la Experta en Trabajo Social

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por la Licenciada _____, de ____ (____) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta la requirente que está debidamente enterada del cargo en ella recaído como facultativa dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora _____ a favor de su hijo menor _____, mismo que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la vedad, procedo a discernírsele, haciéndole saber que deberá informar los siguientes extremos: **a)** Dirección exacta de residencia; **b)** Descripción breve de la casa de habitación; **c)** Quien asiste al presunto interdicto; **d)** Condiciones de vida; **e)** Como está integrado el grupo familiar del presunto interdicto; **f)** Determinar la condición física en que vive el presunto interdicto. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las ____ (____) horas, la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.8 Acta Notarial de Declaración de Testigo

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por el señor _____, de ____ (____) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas. Comparece con el objeto de prestar **DECLARACION TESTIMONIAL** en las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora _____ a favor de su hijo _____, para el efecto procedo de la manera siguiente: **PRIMERO:** Como Notario tomo juramento al señor _____, y le advierto lo relativo al delito de falso testimonio, y así bajo juramento promete decir la verdad durante toda esta diligencia y manifiesta ser de los datos personales consignados, que no tiene interés directo para prestar declaración, que no es dependiente, enemigo, ni trabajador, acreedor, o deudor de la mencionada, que no le une vinculo de parentesco con la requirente ni con el presunto interdicto. **SEGUNDO:** Se le hace el siguiente interrogatorio y contesta: **PRIMERA PREGUNTA:** Cuales son sus generales de ley? **RESPONDE:** Que son las expresadas y consta en esta acta. **SEGUNDA PREGUNTA:** diga el testigo, el lugar, fecha en que ocurrió el nacimiento del menor _____? **RESPONDE:** El menor _____, nació en esta Ciudad Capital el día ____ de ____ del año _____. **TERCERA PREGUNTA:** Diga el testigo, si es cierto que el menor _____, padece de una enfermedad crónica, incurable e incapacidad total? **RESPONDE:** Efectivamente el menor _____, padece de una enfermedad crónica, incurable e incapacidad total. **CUARTA PREGUNTA:** diga el testigo, si le consta que el menor _____, posee un déficit neurológico tan severo que no le permite tener una vida independiente? **RESPONDE:** Exactamente el menor _____, desde que nació hasta el día de hoy tiene un problema neurológico que no le permite tener una vida independiente y es por ello



que su progenitora y demás familia lo apoyan para desempeñarse. **QUINTA**

PREGUNTA: Diga si es cierto que el menor _____, depende de su familia para todas las funciones familiares y extra familiares?

RESPONDE: Afirmativo el menor _____, necesita apoyo de sus familiares para poderse desempeñar dentro de su casa como fuera de ella y siempre están los familiares apoyándolo en dar sus alimentos, en su higiene personal, en trasportarse de un lugar a otro y en todo lo que necesite el menor. **SEXTA**

PREGUNTA: Diga el testigo, si les consta que el menor _____, posee un retraso mental profundo? **RESPONDE:** Conozco al menor

_____, quien posee un retraso mental, tan severo que no es curable. **SÉPTIMA PREGUNTA:** Diga el testigo, la razón de lo dicho en esta declaración? **RESPONDE:** Por constarme personalmente ya que somos vecinos. No habiendo más que hacer constar se termina la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio cuarenta minutos después de su inicio. Constando la presente hoja de papel bond, la cual se les adhiere los timbres correspondientes a la ley Leo íntegramente lo escrito al requirente quien enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.9 Acta Notarial de Declaración de Testigo

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por el señor _____, de ____ (____) años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas. Comparece con el objeto de prestar **DECLARACION TESTIMONIAL** en las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora _____ a favor de su hijo _____, para el efecto procedo de la manera siguiente: **PRIMERO:** Como Notario tomo juramento al señor _____, y le advierto lo relativo al delito de falso testimonio, y así bajo juramento promete decir la verdad durante toda esta diligencia y manifiesta ser de los datos personales consignados, que no tiene interés directo para prestar declaración, que no es dependiente, enemigo, ni trabajador, acreedor, o deudor de la mencionada, que no le une vinculo de parentesco con la requirente ni con el presunto interdicto. **SEGUNDO:** Se le hace el siguiente interrogatorio y contesta: **PRIMERA PREGUNTA:** Cuales son sus generales de ley? **RESPONDE:** Las indicadas al inicio de esta diligencia. **SEGUNDA PREGUNTA:** diga el testigo, el lugar, fecha en que ocurrió el nacimiento del menor _____? **RESPONDE:** Si el niño nació en esta ciudad el día ____ de ____ del año _____. **TERCERA PREGUNTA:** Diga el testigo, si es cierto que el menor _____, padece de una enfermedad crónica, incurable e incapacidad total? **RESPONDE:** Si el niño tiene una enfermedad que los doctores le han dicho a su madre que padece de una enfermedad crónica, incurable e incapacidad total. **CUARTA PREGUNTA:** diga el testigo, si le consta que el menor _____, posee un déficit neurológico tan severo que no le permite tener una vida independiente? **RESPONDE:** Si el niño ha tenido ese problema neurológico desde que nació lo cual es imposible independizarse. **QUINTA PREGUNTA:** Diga si es cierto que el menor _____,



depende de su familia para todas las funciones familiares y extra familiares.

RESPONDE: Si el niño lo tiene que apoyar en todo desde darle de comer hasta bañarlo. **SEXTA PREGUNTA:** Diga el testigo, si le consta que el menor

_____ , posee un retraso mental profundo?

RESPONDE: Si el niño padece de esa enfermedad mental incurable que le afecta en todo. **SÉPTIMA PREGUNTA:** Diga el testigo, la razón de lo dicho en esta declaración?

RESPONDE: Me consta que el niño nació con ese impedimento y conozco de hace años a la progenitora. No habiendo más que hacer constar se termina la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio cuarenta minutos después de su inicio. Constando la presente hoja de papel bond, la cual se les adhiere los timbres correspondientes a la ley Leo íntegramente lo escrito al requirente quien enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.10 Audiencia para Evaluación Médica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Guatemala, ____ de ____ del año ____

Área de Psiquiatría Forense
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
Ciudad de Guatemala.

Por este medio hago de su conocimiento que el día ____ (____) de ____ del año en curso, la señora _____, requirió mis servicios profesionales a efecto de declarar incapaz e interdicto a su hijo menor de nombre _____, quien indica que nació con problemas neurológicos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted sea evaluado el estado clínico y mental del menor _____, e informar a la brevedad posible los resultados del estudio realizado. Esta colaboración la solicito con base en lo preceptuado por el Artículo 3 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del Notario
Dirección de sede notarial



4.7.11 Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL DEL NOTARIO _____.

_____ calle _____ guión _____ zona _____ de esta ciudad capital.-----

Guatemala, _____ de _____ del año _____.

I) Incorpórese al expediente el dictamen médico del Experto en Neurología, Doctor _____, propuesto por la requirente; II) Incorpórese al expediente el informe del estudio socioeconómico practicado por la Trabajadora Social _____, propuesta por la requirente; III) Incorpórese al expediente el informe practicado por la Doctora _____, Perito Profesional de la Medicina del Área de Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **IV) Remítase el expediente a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que emita su dictamen en las presentes diligencias.** Artículo 4 y 12 del Decreto Numero 54-77 del Congreso de la República.-----

Firma y sello del Notario.



4.7.12 Resolución de trámite

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL DEL NOTARIO _____.

_____ calle _____ guión _____ zona _____ de esta ciudad capital.-----

Guatemala, _____ de _____ del año _____.

I) Incorpórese al expediente el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación; II) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____), para el discernimiento definitivo del cargo de Tutor a: _____; III) Se señala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), a las _____ (____) horas, para el discernimiento provisional del cargo de Protutor a: _____ IV) Publíquese un edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación V) Publicados los edictos emítase la resolución definitiva de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción. Artículos 406 al 409 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 al 7, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.-----

Firma y sello del Notario.



4.7.13 Notificación (tutor y protutor)

En la ciudad de Guatemala, ____ (____) de _____ del año ____ (____), siendo las ____ (____) horas con ____ (____) minutos, en la _____ calle ____ guión ____ de la zona ____ de esta ciudad capital, **notifique a:** _____, la resolución de fecha ____ (____) de _____ del año ____ (____), y le entregue copia de la misma, quien de enterada firma la presente notificación. **DOY FE.**-----

F. _____

Firma y sello del Notario.



4.7.14 Acta Notarial de Discernimiento definitivo del Cargo de Tutor

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (___), del día ____ (___) de _____ del año ____ (___), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por la señora _____, de ____ (___) años de edad, soltero, guatemalteco, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (___), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta la requirente que está debidamente enterado del cargo en él recaído como Tutor Definitivo, dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas a favor de su hijo menor _____, misma que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la verdad, procedo a discernírselo definitivamente, haciéndole saber que queda investido de todas las facultades que para el cargo se requieran y se la hace saber las obligaciones y las responsabilidades que con el mismo se adquiere. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las ____ (___) horas, la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.15. Acta Notarial de Discernimiento definitivo del Cargo de Protutor

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ (____), del día ____ (____) de _____ del año ____ (____), yo, _____, Notario, en mi oficina profesional ubicada en la _____, soy requerido por el señor _____, de ____ (____) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número ____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta el requirente que está debidamente enterado del cargo en él recaído como Protutor Definitivo, dentro de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción promovidas por la señora _____ a favor de su hijo menor _____, misma que de manera expresa acepta y promete desempeñarlo de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Ante dicha aceptación y con el juramento de cumplirlo a cabalidad y ajustado a la verdad, procedo a discernírselo definitivamente, haciéndole saber que queda investido de todas las facultades que para el cargo se requieran y se la hace saber las obligaciones y las responsabilidades que con el mismo se adquiere. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las ____ (____), la cual queda contenida en esta hoja de papel bond a la que le adhiero un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos y un timbre notarial con valor de diez quetzales y que leída por el Notario la acepta, ratifica y firma. DOY FE.

F. _____

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario.



4.7.16 Edicto

A mi oficina profesional ubicada en la _____, de esta ciudad capital, el día ____ (____) de _____ de año ____ (____), se presentó la señora _____, a promover las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción de su hijo _____, el cual fue declarado en estado de interdicción en resolución de fecha ____ (____) de _____ de año ____ (____), a partir del ____ (____) de _____ de año ____ (____), se nombró en definitiva como tutor a _____ y como protutora a _____.

Y para los efectos legales de hace la presente publicación, Guatemala ____ (____) de ____ de año ____ (____). Licenciado _____.

Firma y sello del Notario.



4.7.17 Resolución final

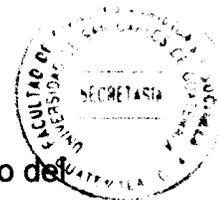
BUFETE JURIDICO PROFESIONAL DEL NOTARIO _____
_____ calle _____ guión _____ zona _____ de esta ciudad capital.-----

Guatemala, _____ de _____ del año _____.

SE TIENE A LA VISTA: Para resolver las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción del menor _____, promovidas por su progenitora _____, El objeto de las diligencias es declarar incapaz e interdicto al menor _____.

DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE APARECE: La señora _____, requirió mis servicios notariales el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), para las presentes diligencias, manifestando que su hijo menor de nombre _____, nació el día _____ (____) de _____ del año _____ (____), en esta Ciudad Capital, quien a la presente fecha tiene _____ (____) años de edad y su nacimiento fue inscrito en la partida numero _____ (____), folio _____ (____) del libro _____ (____) de nacimientos, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, indicando que dicho menor nació con una enfermedad Neurológica crónica, incurable e incapacidad total, quien reside en su casa de habitación ubicada en la _____, como se acredita con la certificación de la evaluación clínica del Neurólogo _____, fue diagnosticado con una enfermedad Neurológica crónica, incurable e incapacidad total, retraso mental profundo, indicando que menor hijo no es propietario de ningún bien inmueble registrable y por lo tanto no es procedente hacer inventario de bienes a su nombre, lo que se acredita con la Certificación de Carencia de Bienes de _____ y que desea ser la Tutora de su menor hijo _____, proponiendo como Protutor a su hijo mayor de edad _____.

DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN: Con fecha _____ (____) de _____ del año _____ (____), se dictó la primera resolución, en la cual se tuvo por iniciadas las diligencias declarando en estado de interdicción al presunto interdicto; agregado al expediente los documentos presentados; se señaló día y hora para el discernimiento provisional del



cargo de Tutor y Protutor, de igual forma se señaló día y hora para el discernimiento del cargo a los expertos en Neurología y en Trabajo Social; señalando día y hora para tomar la declaración testimonial de los testigos propuestos por la requirente; se solicitó audiencia para evaluación médica al presunto interdicto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y audiencia a la Procuraduría General de la Nación; con informes de los expertos propuestos, dictamen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, se proceda a discernir los cargos definitivos de Tutor y Protutor para luego publicar un edicto por una única vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación.-----

DE LAS PRUEBAS RENDIDAS: I) Documental: a) Certificación de Partida de Nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas; **b)** Certificado médico extendido por el Doctor _____, Neurólogo, colegiado activo ____ (____); **c)** Certificación de Carencia de Bienes de la Dirección de Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas; **d)** Copia autenticada del Documento Personal de Identificación del Protutor propuesto. **II)**

Declaración Testimonial: del señor, _____, de fecha ____ (____) de ____ de año ____ (____) y del señor _____, de fecha ____ (____) de ____ de año ____ (____), personas que por haber llenado los requisitos establecidos por ley y haber sido contestes y uniformes en sus deposiciones vertidas de conformidad con el interrogatorio que se les dirigió se otorga pleno valor probatorio y así debe apreciarse. **III) Dictamen de Expertos: a)** Con dictamen médico _____, el cual declara que por examen físico practicado el día ____ (____) de ____ del año ____ (____), se le atribuye al presunto interdicto tiene un retraso global de desarrollo el cual es muy significativo con un cociente intelectual menor de quince y que la invalidez mental es irreversible y no compatible con la vida independiente de tal manera, que requería de por vida una persona que esté cerca el poder desenvolverse en aspectos meramente básicos y funcionales de la vida. **b)** Con informe de la Trabajadora Social _____, de fecha ____ (____) de ____ del año ____ (____), en el cual informa, que la dirección exacta donde reside el presunto interdicto es en la _____, con una infraestructura



de block de un nivel, con terraza, tres habitaciones, sala comedor y un servicio de baño el cual es asistido por su grupo familiar integrado por su progenitora y dos hermanos mayores de edad, con unas condiciones de vida humilde y modesta. **IV) Audiencias:** a) Audiencia de evaluación médica al presunto interdicto, efectuada por la doctora _____, Perito Profesional de la Medicina del Área Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de fecha ____ () de ____ del año ____ (), el cual dictamina que el presunto interdicto fue evaluado y presenta un cuadro clínico de retraso mental profundo, no tiene capacidad para comprender instrucciones, requerimientos, ni capacidad de lenguaje, no posee uso de facultades mentales volitivas y no puede valerse por si mismo y necesita depender de terceras personas para poder sobrevivir y la enfermedad que padece el examinado es incurable, crónica, congénita y discapacitante por lo que siempre tendrá que depender de las personas que lo rodean para desenvolverse en el medio. b) Audiencia a la Procuraduría General de la Nación de fecha ____ () de ____ del año ____ (), con el objeto que se pronunciara al respeto de las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción, haciéndolo de forma favorable, el ____ () de ____ del año ____ ().-----

CONSIDERANDO: Que los informes de los expertos propuestos por la requirente determinan que el presunto interdicto padece de una enfermedad crónica, congénita e incurable y que dependen de por vida de su núcleo familiar para desenvolverse y que vive de una forma humilde y modesta. Con dictamen médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se confirma que el presunto interdicto si padece de una enfermedad neurológica e incurable y con dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, resolvió favorable las diligencias voluntarias de incapacidad e interdicción del menor _____, se procedió a hacer el discernimiento definitivo del cargo de Tutor y Protutor, mandando a publicar un edicto por una sola vez en el Diario Oficial y otro de mayor circulación.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo cuatrocientos seis (406) de nuestra ley adjetiva civil, “la declaratoria de interdicción procede por enfermedad mental, congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso pueda tener remisiones más o menos completas” “la solicitud



respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público. A la solicitud se acompañaran los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes”, “El Juez previa audiencia al Ministerio Público, que en todo caso será parte, resolverá si ha lugar o no ha lugar a la declaratoria solicitada”.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos nueve y doce (9 y 12) de nuestra ley adjetiva civil, “los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción.....”, “La interdicción puede solicitarla indistintamente el Ministerio Público, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra el alguna acción que deducir, y termina cuando cesa la causal que la motivó y así lo declare autoridad judicial e instancia que quienes tienen derecho a pedirla o del mismo declarado incapaz”.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos uno, cincuenta y uno y sesenta (1, 51 y 60) del Código de Notariado, establece que “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos que intervengan por disposición de ley ó a requerimiento de parte”, “El notario podrá asociarse de testigos instrumentales en los actos o contratos que autorice”, “El Notario en los casos en que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten”.-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos dos, tres y cuatro de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, establece que “Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero debiendo contener, la dirección de la oficina del Notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario”, “Los Notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes”, “En los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público, el que deberá evacuarla en el término de tres días”. En tal virtud, es procedente dictar la resolución accediendo a declarar incapaz e interdicto al menor _____.

POR TANTO: Con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARO: I)** Con lugar las Diligencias Voluntarias de Incapacidad e Interdicción promovidas por la



señora _____; II) En consecuencia: a) Se declara en Incapaz e interdicto al menor _____, desde su nacimiento el día ____ (___), de _____ del año ____ (___), fecha en que empezó a padecer la enfermedad de conformidad con las opiniones que en su momento vertieran los expertos propuestos dentro de las diligencias; b) La Guarda y Custodia del interdicto _____, queda a favor de su progenitora _____, quien ejercerá su representación legal en todos los actos de su vida civil; administrará sus bienes y aprovechará sus servicios atendiendo a su edad y condición; c) Se nombró en forma definitiva como tutor del interdicto relacionado anteriormente a la señora _____, y como protutor al señor _____, el cual se le hizo saber del cargo en ellos recaídos para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales. III) Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, para que proceda a anotar en la partida de nacimiento del interdicto _____, número _____ (___), del folio ____ (___) y libro ____ (___), de Nacimientos del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. IV) Envíese el expediente al Archivo General de Protocolos, para su conservación y custodia. V) Notifíquese.-----

Firma y sello del Notario.



4.7.18 Certificación

Yo. _____, Notario, **CERTIFICO:** Que las _____ (____), hojas de fotocopia que anteceden, reproducen la resolución final de las Diligencias Voluntarias de Incapacidad e Interdicción del menor _____, promovidas por la señora _____; Opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación; Informe de la evaluación médica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; Informe de la Trabajadora Social; Informe médico del Neurólogo; resolución de trámite de fecha _____ (____) de _____ del año _____ (____); Publicación de edictos. En la Ciudad de Guatemala el día _____ (____) de _____ del año _____ (____).-----

Firma y sello del Notario.



4.7.19 Inscripción en el Registro Nacional de las Personas

Guatemala, ____ de ____ del año ____

Registrador Civil
Registro Nacional de las Personas
Ciudad de Guatemala.

Remito a usted, certificación de las partes conducentes del trámite de las Diligencias Voluntarias de Incapacidad e Interdicción del menor _____, promovidas por la señora _____, para que proceda a realizar la anotación correspondiente en la Partida de Nacimiento Número ____ (____), Folio Número ____ (____) del Libro ____ (____) de Nacimientos del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del Notario
Dirección de sede notarial



4.7.20 Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos

Guatemala, ____ de ____ del año ____

Director General
Archivo General de Protocolos
Corte Suprema de Justicia
Ciudad de Guatemala.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, remito a usted el expediente de las Diligencias Voluntarias de Incapacidad e Interdicción del menor _____, promovidas por la señora _____, para que disponga usted la forma en que se resguarde, custodie y archive el presente expediente.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del Notario
Dirección de sede notarial



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La institución jurídica de la interdicción fue creada con el fin de proteger a ciertas personas que carecen del uso pleno de sus facultades mentales, ya sea por una enfermedad congénita, crónica e incurable o adquirida con posterioridad y que por su estado carecen de la conciencia necesaria para la realización de actos jurídicos y de alguna forma también a sus familiares, debiendo nombrarles un representante legal para que a través de este ejerza sus derechos y obligaciones.

Quienes pueden solicitarla son los familiares del presunto interdicto, incluso el mismo puede solicitar que sea declarada legalmente su incapacidad por un juez, y que se nombre a su representante legal, quien tendrá a su cargo la ejercitación de sus derechos, el resguardo y por ende la administración de los bienes que este tenga, de igual forma el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con anterioridad.

Para que se lleve a cabo dicha declaratoria, en el menor tiempo posible se hace necesario, proponer un mecanismo más efectivo y con ello garantizar la protección del interdicto, y darle certeza jurídica a los actos que se realicen a través de su representante legal, como lo es incorporar el trámite de declaratoria de interdicción a la jurisdicción voluntaria notarial.

Con ello se beneficiará al presunto interdicto y a sus familiares ofreciendo las siguientes ventajas: Protección del Estado para el presunto incapaz y su núcleo familiar, al darle certeza y seguridad jurídica a las actuaciones realizadas por el notario conforme lo establece la ley, la resolución del trámite de declaratoria de interdicción en el menor tiempo posible y el nombramiento del representante legal, el resguardo de los bienes del presunto incapaz para que puedan ser administrados por su representante legal.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal guatemalteco**. Departamento de Reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tomo II, Guatemala, año 1982.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil** Tomo II Volumen 2º. Guatemala, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo del I al IV catorceava ed. Ed. Heliasta, S.R.L Buenos Aires Argentina, 1979.
- CHIOVENDA, José. **Principios de derecho procesal civil**, México. 1980.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. España, Ed. Universitaria, 1973.
- GALINDO, Garfias. **Introducción al derecho civil**. Costa Rica. Ed. Nueva Era. 1999.
- MORENO, Rodolfo. **Las personas en el derecho civil**. Ed. Porrúa, 1990.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial**. Octava Edición, 2005
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Argentina: Editorial Heliasta. 1981.
- PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**, Puebla. Pue. México: Ed. José M. Cajica Jr. 4 Norte 407, 1946.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo II 3ra. edición, Editorial Pirámide. S. A. Madrid, 1976.
- VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Tomo IV. Talleres Tipográficos, Madrid, España, 1976.
- TRABUCCHI, Alfredo. **Derecho civil**, 5ta. Edición, España. Ed. Versage, 1990.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106 1963

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107 1964

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Notarial. Decreto Número 54-77